

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TURISMO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO, MODIFICA EL DECRETO LEY N°1.224, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, Y OTRAS NORMAS LEGALES RELACIONADAS.

BOLETÍN N°5687-23

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de “simple”, la cual fue hecha presente el día 16 de diciembre.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Previamente al análisis de fondo y forma del proyecto, se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) Las **ideas matrices** del proyecto en informe son las que pasan a reseñarse:

- Reestructurar la institucionalidad del sector turístico, lo que comprende, por una parte, la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y, por la otra, modernizar la organización y funciones del Sernatur;

- Dotar al Estado de los instrumentos que le permitan planificar un ordenamiento territorial armónico con la actividad turística en las zonas de mayor potencial;

- Implementar un mecanismo de uso turístico de las Áreas Silvestres Protegidas;

- Diseñar una nueva política de promoción de la imagen turística del país, e

- Incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad.

b) Normas que deben ser aprobados con quórum orgánico constitucional:

- Los **artículos 7°, 8°, 9°, 18, 23 a 27 (ambos inclusive), según el artículo 38 de la Carta Magna**, pues a través de los artículos precitados se crean y regulan dos órganos, que son el Comité de Ministros del Turismo y el Consejo Consultivo de Promoción Turística, cuya estructura no se ajusta a las normas sobre la materia que contempla el artículo 27 de la LOC de Bases.

- Los **artículos 13 y 51, de acuerdo al artículo 118 de la Constitución Política.**

- El **artículo 29, al tenor de lo señalado en el artículo 113 de la Ley Fundamental.**

c) Los **artículos 11 permanente; 4°, 5°, 6° y 7° transitorios** deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda**.

d) El **proyecto fue aprobado, en general, por asentimiento unánime**. Participaron en la votación la señora Allende (doña Isabel) y los señores Ascencio, De Urresti, Espinosa, Galilea, García, Latorre, Norambuena y Recondo.

e) Se designó **Diputado Informante** al señor **RECONDO, don Carlos**.

A fin de facilitar la comprensión del proyecto de ley y, en especial, las modificaciones que éste incorpora a la normativa correspondiente, se adjunta un comparado con la legislación en vigor; el texto original del proyecto enviado al Parlamento por el Ejecutivo; y aquél aprobado por esta Comisión.

Para el tratamiento de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y representantes de organizaciones vinculadas al turismo, tanto del nivel central como regional:

- Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Hugo Lavados
- Jefe de la División Jurídica de esa Cartera, señor Eduardo Escalona; asesores de la misma, señora Isabel Zúñiga, y señor Carlos Rubio
- Director Nacional de Turismo (Sernatur), señor Óscar Santelices
- Subdirector del Sernatur, señor Sebastián Iglesias
- Fiscal del mencionado organismo, señor Pablo Rebolledo
- Directora Ejecutiva de la CONAF, señora Catalina Bau
- Presidente del Consejo de Turismo (Consetur), señor Matías Astoreca
- Ex presidente del referido organismo, señor Miguel Melibosky
- Presidente de la Asociación Chile de Líneas Aéreas (Achila), señor Rodrigo Ananías
- Gerente general de la Corporación de Promoción Turística (CPT) y de Turismo Chile, señor Pablo Moll.
- Presidente y gerenta de la Asociación Chilena de Empresas de Turismo (ACHET), señor Guillermo Correa y señora Lorena Arriagada, respectivamente.
- Presidente de la Asociación de Hoteleros, señor Mauro Magnani.
- Directores de Hotelga, señores Pedro Meiss y Miguel Melibosky.
- Presidente y gerente general de la Asociación Nacional de Cajas de Compensación, señores Antonio Castilla y Renato de la Cerda, respectivamente
- Presidente del Sindicato de Profesionales de la CONAF, señor Jorge Martínez.

-Presidente de la Asociación Gremial del Transporte Privado de Personas, señor Juan Carlos Bustamante; Julio Meléndez y Álvaro Miranda, director y gerente técnico de la referida organización, respectivamente.

-Director del Instituto de Turismo de la Universidad Austral, señor Pablo Szmulewicz.

-Dirigentes de la Asociación Nacional de Periodistas de Turismo (APTUR), Señores Basko Asun (primer vicepresidente), Gilberto Wilton (ex presidente) y Óscar Medina (director de comunicaciones).

-De la V Región: Presidente del Consetur, señor Gerald Pugh; vicepresidente de la Cámara de Turismo, señor Carlos Jélvez; gerente de estudios de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo, señor Cristián Oyanedel; directiva de la Mesa de Turismo Público-Privada de Turismo: señores Guillermo Zenteno (presidente), Hernán Araya (vicepresidente), señora Adriana Jélvez (secretaria) y Luz Gatica (directora); presidente de la Asociación Gremial de Comuneros de Olmué, don Pedro Sánchez.

-Experta francesa en derecho de turismo, señora Laurence Jégouzo.

Mención especial merecen las actividades que realizó la Comisión en varias ciudades del país, con el propósito de conocer en terreno las opiniones y sugerencias de las autoridades, empresarios y trabajadores del sector turístico en torno al presente proyecto de ley.

El primer encuentro tuvo lugar en la ciudad de Pucón, el día 18 de abril, y a él asistieron, en calidad de anfitrión y organizador del evento, el alcalde de la referida ciudad, don Carlos Barra; los concejales de dicho municipio; la alcaldesa de Villarrica, señora Ingrid Pramps, además de empresarios del rubro turístico (gastronomía, hospedaje, turismo aventura y otros), cuyo comentarios y sugerencias constan en el capítulo IV del informe.

Posteriormente, el día 28 del mismo mes, la Comisión participó en el 1er Foro Nacional de Turismo, que se desarrolló en la Universidad Austral de Valdivia, oportunidad en la que, con la participación del ministro de Economía, don Hugo Lavados; del intendente de la Región de Los Ríos, don Iván Flores; y del director del Sernatur, señor Óscar Santelices, entre otras autoridades, además de destacados académicos de la mencionada Casa de Estudios Superiores y representantes de organizaciones vinculadas al quehacer turístico (Consetur, Achet, etc.), se analizaron, en seis paneles, los diversos tópicos que trata el proyecto de ley.

Por último, el 16 de mayo la Comisión se constituyó en la Región de Magallanes, donde celebró una sesión especial que constó de dos partes. La primera se desarrolló en la ciudad de Puerto Natales y contó con la asistencia (entre otros) de las siguientes autoridades y funcionarios: gobernadora de la provincia de Última Esperanza, señora María Isabel Sánchez; alcalde de la mencionada capital provincial, don Mario Margoni; jefe comunal de Torres del Paine, señor Fernando Paredes; concejales de ambos municipios; asesoras del ministerio de Economía, señoras Danielle Zaror e Isabel Zúñiga; y señor Pablo Rebolledo, fiscal del Sernatur. Por otro lado, participaron en el encuentro

dirigentes de organizaciones locales, tales como la Cámara de Turismo y la Corporación de Desarrollo de Última Esperanza.

La segunda parte del cometido en la XII Región tuvo lugar en la ciudad de Punta Arenas, y contó con la participación de la intendenta, señora Eugenia Mancilla; y de los máximos dirigentes de la Cámara de Turismo de la capital regional y de otras agrupaciones vinculadas a dicho rubro.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

A) El mensaje.

i) Fundamentos del proyecto de ley.

Al decir del mensaje, desde la década de 1990 Chile ha experimentado un aumento importante en su actividad turística. Es así como, a partir del año 2004, ha pasado a ser el tercer destino más visitado de Sudamérica.

En gran medida, el significativo desarrollo turístico experimentado por el país se explica por la estrategia aplicada durante los últimos quince años, caracterizada por la apertura comercial y por nuestra profunda inserción en los mercados internacionales. Lo anterior, junto con potenciar el crecimiento del país en su conjunto, ha tenido un impacto particularmente significativo en los sectores exportadores, incluyendo la actividad turística.

Sin embargo, el potencial de expansión del turismo a través de esta vía no exhibe ya el mismo dinamismo que hace algunos años. En efecto, la sola apertura comercial no genera valor agregado y, por lo tanto, no es suficiente para dar un salto cuantitativo ni cualitativo en el desarrollo del sector, más aún en un contexto global en el que se observa una progresiva demanda por productos y servicios sofisticados y exclusivos. El turismo no es una excepción a esta regla.

Es indudable que en las últimas décadas la demanda por turismo a nivel mundial ha crecido de manera explosiva y se espera que dicha tendencia permanezca, particularmente asociada a nuevos productos, como el denominado "turismo de intereses especiales". Esta modalidad dice relación con el deseo de reencontrarse con la naturaleza, alejándose de los grandes centros urbanos. Es, precisamente, en este "nicho" de oportunidades donde Chile puede ofrecer variadas alternativas.

La afirmación anterior se fundamenta en la diversidad geográfica de nuestro territorio, que pocos países en el mundo pueden exhibir. Chile ofrece al visitante atractivos naturales, así como las condiciones de seguridad y estabilidad económica y social, que lo convierten en un destino muy apreciado especialmente por parte de aquellas personas que se inclinan por el referido turismo de intereses especiales. He ahí, pues, la gran ventaja comparativa del país en materia de desarrollo turístico, y que debe potenciarse al máximo. Si se tiene éxito en tal sentido, esta actividad económica puede convertirse en un motor de desarrollo para el país en su conjunto, debido a los efectos multiplicadores y a los encadenamientos productivos que surgen de la propia naturaleza del sector.

Vinculado con lo anterior, el mensaje acota que el turismo es capaz de generar nuevas oportunidades laborales y contribuir a una mejor distribución

geográfica de la riqueza, porque tiende a producir efectos positivos en la descentralización y el desarrollo territorial. Sin perjuicio de ello, la consolidación de Chile como destino turístico puede contribuir a reforzar la “marca país”, con consecuencias muy auspiciosas para otras actividades económicas.

En este contexto, uno de los desafíos a enfrentar consiste en diversificar las exportaciones, a través de la oferta turística distribuida en las distintas regiones, y contribuir a que éstas incorporen un mayor valor agregado a sus recursos.

Para que el turismo incremente aún más su aporte al desarrollo de Chile se requiere de la voluntad concertada de un conjunto de actores de la vida nacional, así como de una adecuada acción del Estado, ya que esta actividad, por su propia naturaleza, precisa de la participación de agentes económicos ubicados en las diferentes fases de las cadenas productivas, así como de las instituciones del Estado que se relacionan funcional y/o territorialmente para estos efectos. En síntesis, es necesaria la acción coordinada y sistemática de empresarios, municipios, operadores y de los servicios públicos, de manera tal que, en conjunto, identifiquen y potencien las posibilidades que brinden el turismo interno y receptivo en el país.

Lo anterior implica contar con una adecuada infraestructura turística e institucionalidad pública, amén de un mercado interno con normas claras para su funcionamiento y, sobre todo, con ejes comunes de desarrollo y una amplia visión acerca de las tendencias de los mercados internacionales en la materia.

De lo expuesto se colige que el Estado debe asumir diversos roles en la puesta en práctica de una estrategia nacional en este campo. Concretamente, se requiere de aquél un rol activo en la promoción de Chile como destino turístico, procurando la transparencia de los mercados y el adecuado acceso a la información por parte de los consumidores finales y operadores del sistema. Por consiguiente, resulta indispensable fortalecer la institucionalidad en materia turística, objetivo al que apunta el proyecto.

ii) Orientaciones principales de la iniciativa legal.

Según expresa el mensaje, el diagnóstico elaborado en forma conjunta por las entidades de los sectores público y privado que actúan en la actividad turística, así como la experiencia que ha arrojado la actuación integrada de ambos por espacio de varios años, permite concluir que es necesario abordar dos aspectos sustanciales para el desarrollo de una estrategia global en el rubro. Se trata, por una parte, de disponer adecuadamente la organización del Estado, para impulsar una política global y coherente con la transversalidad funcional y territorial que tiene la actividad turística; y, por la otra, de establecer un sistema de operación e información, orientado a consolidar y potenciar los logros alcanzados en la materia.

La característica transversal, funcional y territorial de la actividad en comento implica que para su desarrollo, desde la perspectiva de la organización del Estado, se requiere de un conjunto de organismos públicos de variada naturaleza, sin cuya adecuada vertebración y participación, tanto en el diseño de la política como en su aplicación y posterior evaluación, no es posible potenciar en forma integral al sector.

En la actualidad -agrega el mensaje-, el Sernatur propone la respectiva política al Presidente de la República quien, de conformidad con las normas generales, la sanciona y pone en ejecución. Hasta ahora, sin embargo, las máximas autoridades de los organismos públicos involucrados no han podido participar, desde su esfera de competencia, en el diseño de dicha política, como tampoco en su aplicación o evaluación, dado que el Servicio, atendida su naturaleza jurídica, no cuenta con una interlocución fluida con los demás órganos estatales.

En armonía con lo señalado, es necesario generar una instancia de coordinación vinculante superior, que ordene las decisiones en materia de políticas públicas de turismo, dé coherencia a los esfuerzos públicos vinculados a la actividad y comprometa en el cumplimiento y en la evaluación de la política nacional de turismo a los diversos órganos competentes.

Si bien el desenvolvimiento del sector turístico descansa fundamentalmente en la iniciativa de los privados, que -por lo demás- es insustituible en el modelo de desarrollo adoptado por nuestro país, también es cierto que el Estado debe realizar algunas acciones que le son propias.

En tal sentido, hay que tener en cuenta que Chile dispone de importantes “recursos” turísticos que, no obstante, para su cabal utilización o aprovechamiento, requiere de una política pública destinada a preservar, incrementar y consolidar la potencialidad de aquéllos. Por otro lado, el mismo Estado posee propiedades que ofrecen un marco natural privilegiado para su uso con fines turísticos, debiendo eso sí aplicar a su respecto medidas que los protejan y conserven para las futuras generaciones.

Es deber del Estado, también, fortalecer la imagen del país, resaltando su patrimonio, la cultura de los habitantes y el profesionalismo con que actúan las empresas operadoras del sector turismo. En definitiva, el Estado tiene mucho que aportar, aun desde la perspectiva de su rol subsidiario.

Desde otro ángulo, la obtención de una mejor posición competitiva en el mercado precisa que los turistas nacionales y extranjeros satisfagan sus necesidades y consideren que sus expectativas se han cumplido con creces. Para lograr esa meta hay que alcanzar una experiencia que supere a la de los competidores.

Los estudios demuestran que contar con turistas satisfechos con el producto que han comprado se traduce en una mayor lealtad de su parte, así como en el crecimiento de los ingresos de los operadores y en la creación de fuentes de empleo, principalmente en las regiones. En otros términos, se generan mayor rentabilidad para el sector, desarrollo para el país y bienestar para sus habitantes.

Es importante destacar que la circunstancia de brindar un mejor servicio superior no sólo redundará en un turista agradecido y satisfecho, sino además permite lograr dos ventajas que favorecen la imagen de Chile en la materia y de las empresas del rubro. Ellas son el incremento en el valor de marca y un aumento de la eficiencia, la cual se expresa, finalmente, en la disminución en los costos de promoción y en una mayor rentabilidad.

Ahora bien, para ofrecer servicios turísticos de alta calidad y poder ser competitivos en el mercado mundial no es suficiente que el prestador final de aquéllos consiga estándares adecuados. Es necesario, además, que los agentes intermediarios incorporen esos parámetros y logren sincronizarse en tiempo real con los prestadores. También hay que tener presente que forman parte del proceso productivo turístico y, por ende, deben ofrecer un servicio de calidad, los organismos concernidos en el tema, incluyendo tanto a los que operan en los controles fronterizos como dentro del territorio nacional.

Estrechamente vinculado a lo expresado en los párrafos que anteceden, el mensaje acota que la información, que es una necesidad básica en el ámbito del turismo, se encuentra en el centro del proceso de decisión del visitante, pues de ella depende la elección de destinos y el consumo de productos turísticos. Es por ello que, en el ámbito interno, se debe contribuir a la organización de la oferta, caracterizada hoy por su dispersión y falta de visibilidad. A su vez, en el plano internacional habría que mejorar especialmente la información que se divulga en cuanto al rubro de turismo naturaleza e intereses especiales, potenciando el uso de las tecnologías que existen actualmente.

iii) Principios inspiradores del proyecto.

De acuerdo al mensaje, el proyecto se basa en los siguientes principios:

a. La coordinación, en el entendido que el turismo es una actividad transversal y, por ende, requiere de la coordinación e integración normativa y ejecutiva de los distintos organismos públicos y privados relacionados con la actividad;

b. El desarrollo social, económico y cultural. El turismo es una actividad que promueve estas tres facetas del desarrollo de un país, pues contribuye al aprovechamiento del tiempo libre y a la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, sin perjuicio de sus indiscutidas implicancias económicas;

c. El desarrollo sustentable. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales, a fin de garantizar que sus beneficios se proyecten a las futuras generaciones;

d. Competitividad. El turismo está estrechamente ligado a la creación de productos y servicios competitivos, los cuales se sustentan en la optimización de la organización y gestión de las empresas, así como en la homologación de los estándares de calidad y en la transparencia del mercado;

e. Fomento e iniciativa privada. El fomento del sector privado ligado al turismo es fundamental para asegurar una adecuada oferta de servicios y lograr la rentabilidad empresarial, que permita la proyección de esta actividad en el largo plazo, y

f. Desarrollo regional. El turismo es un sector capaz de contribuir a una mejor distribución geográfica de la riqueza, debido a sus potenciales efectos en la descentralización.

B) Normativa constitucional relacionada con el proyecto.

De acuerdo al artículo 63 N°18 de la Constitución Política, es materia de ley la determinación de las bases de los procedimientos que rigen los actos de la

administración pública, disposición que resulta aplicable en el presente proyecto, pues éste propone varios procedimientos administrativos, sea para la declaración de zonas de interés turístico, para modificar los planes reguladores en dichas zonas, para clasificar establecimientos turísticos, u otros, que se traducirán en su momento en la dictación de decretos por parte del ministerio de Economía.

También es atinente el artículo 64 de la Carta Magna, que se refiere a la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República por parte del Parlamento. En efecto, el artículo 5º transitorio de la iniciativa legal faculta al Jefe de Estado para dictar varios decretos con fuerza de ley relativos a la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo, con el propósito de encasillar al personal y fijar sus remuneraciones.

Por otro lado, el artículo 65, inciso cuarto, N°2 de la Ley Fundamental, confiere al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que se refieren a crear servicios públicos o empleos rentados, como también fijar sus funciones y atribuciones. Al respecto, el proyecto propone crear el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Ministros de Turismo, y 10 cupos en la subsecretaría de Economía, como asimismo señala las funciones y atribuciones de las distintas reparticiones vinculadas a la actividad (Sernatur, Consejo de Ministros del Turismo, etc.).

En otro plano, el artículo 19 N°21 de la Carta Magna consagra el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. En relación con esto último, es importante tener presente que algunas disposiciones del proyecto regulan precisamente la actividad económica de los prestadores de servicios turísticos, quienes deben someterse a una clasificación cuando se trata de servicios de alojamiento y de turismo aventura. El proyecto, por consiguiente, establece una condición o requisito para poder llevar a cabo ciertas actividades turísticas, que consiste en someterse a un sistema de clasificación, previa inscripción en un registro.

III.- IDEAS MATRICES.

Las ideas matrices del proyecto en informe son las siguientes:

a) Reestructurar la institucionalidad del sector turístico. Con tal propósito, se establecen por una parte mecanismos de coordinación entre las autoridades y servicios públicos con responsabilidades en el ámbito del turismo; y, por la otra, se crea una nueva forma de relación entre dichas autoridades y organismos y las empresas operadoras de servicios turísticos. El eje del proyecto en esta materia está dado por la instauración del Consejo de Ministros del Turismo, presidido por el titular de Economía, y de una Secretaría Técnica, bajo la dependencia del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se modernizan la organización y funciones del Sernatur, dotándolo de las atribuciones necesarias para realizar una efectiva gestión tanto a nivel central como local.

b) Dotar al Estado de los instrumentos que le permitan planificar un ordenamiento territorial armónico con la actividad turística en las zonas de mayor potencial. En esta materia, a vía ejemplar, se entrega al ministerio de Economía la

atribución de declarar las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), previo acuerdo del mencionado Consejo de Ministros, debiendo darse cumplimiento también a otros requisitos.

c) Establecer un mecanismo de uso turístico sustentable de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), velando por la conservación de las riquezas naturales. Al respecto, se contempla la participación del ministerio de Bienes Nacionales como entidad que otorga a los particulares concesiones sobre los inmuebles que forman parte de las ASP, ajustándose a los planes de manejo diseñados por el organismo técnico respectivo.

d) Implementar una nueva política de promoción turística. En este aspecto, cobra importancia el concepto de “imagen país”, encomendándose al Estado difundirla tanto a nivel nacional como internacional. Junto con ello, se crea el Comité Nacional de Promoción Turística, con participación del sector público y de representantes de gremios privados vinculados a la actividad.

e) Incentivar la prestación de servicios turísticos de excelencia, creando al efecto un sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de tales servicios. Al efecto, se crea un Registro Nacional de Clasificación, de responsabilidad del Sernatur. Por otro lado, se encomienda a entes privados, acreditados ante el Instituto de Normalización, la función de certificar la calidad y seguridad de los servicios en comento.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) General.

Durante la discusión general, la Comisión escuchó a autoridades y representantes de las organizaciones que pasan a individualizarse. En este capítulo se consigna un resumen de las intervenciones de los invitados, acompañándose en el anexo del informe una versión más extensa de aquéllas, cuando corresponda.

1) Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Hugo Lavados, y asesores.

El señor Lavados explicó que los ejes que vertebran el proyecto de ley son los siguientes:

a) *Definición de una institucionalidad que responda a los actuales desafíos.* Sobre el particular, enfatizó que es imprescindible lograr una adecuada coordinación interinstitucional, tarea de suyo nada fácil. Hoy día hay un claro déficit en la materia. A juicio del ministerio de Economía, y en aras de la consecución del objetivo de marras, deben separarse las funciones de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas. También se precisa que los mecanismos de coordinación interministerial sean dirigidos por autoridades con capacidad de decisión. En tercer lugar, es necesario que las instituciones con responsabilidad en el ámbito turístico dispongan de recursos profesionales de gran nivel, situación que, lamentablemente, no se observa hoy día.

A la luz de las consideraciones expuestas, el proyecto propone la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y de una Secretaría Técnica, dependiente

de aquél y a cargo de un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien tendrá el rango de subsecretario. Respecto al Consejo, en opinión del Ejecutivo es necesario que exista un órgano donde se expresen las distintas autoridades vinculadas de uno u otro modo al turismo. Esta estructura colegiada de inter pares representa una alternativa mejor que la eventual existencia de un ministerio del Turismo, pues este último no zanjaría de manera adecuada las cuestiones inherentes a la coordinación interministerial. Por su lado, a la aludida secretaría corresponderá proveer los “insumos” al Consejo. También se fortalece al Sernatur en materia de planificación territorial y de ejecución de la política sectorial. Mención aparte merece el significativo aumento que ha experimentado el presupuesto de dicho organismo en los últimos cuatro años, destacando especialmente los aportes destinados a promoción turística.

b) *Declaración de Zonas y Centros de Interés Turístico (ZOIT y CIT, respectivamente)*. La legislación en vigor confiere al Sernatur la atribución de declarar ZIT y CIT. Sin embargo, la ley general de urbanismo también contempla normas sobre la materia, lo que significa en la práctica que hay una duplicidad de competencias que es inconveniente y debe corregirse. De ahí que el proyecto establece que todos los sectores involucrados participen de consuno en la definición de una u otra de las categorías mencionadas.

c) *Adopción de un nuevo modelo de promoción turística*. La iniciativa legal impulsada por el gobierno innova sustancialmente en la materia. En la actualidad dicha tarea es asumida por la Corporación de Promoción Turística (CPT), que es un ente mixto pero con participación mayoritariamente privada, y específicamente de las grandes empresas del sector. Aunque es dable reconocer la labor que ella ha desplegado en estos años, dicho modelo no responde ya a los requerimientos presentes. En aras de la redefinición de la política del Estado en este aspecto, el proyecto propone la creación del Comité de Promoción Turística, de integración público-privada. La idea que subyace en esta nueva concepción es que los privados se integren a la tarea de promoción a través de sus gremios y no individualmente, como ha ocurrido hasta ahora.

d) *Implementación de un sistema de calidad y certificación*. Este pilar del proyecto se fundamenta en la constatación de grandes asimetrías de información entre oferentes y demandantes, lo que se traduce frecuentemente en servicios sin una adecuada relación precio-calidad, es decir, en bajos estándares. Naturalmente, ello incide en una menor competitividad del sector a nivel internacional, con la agravante de que es muy difícil lidiar contra la imagen negativa que transmite el turista insatisfecho. Para revertir este cuadro, se propone crear un sistema de clasificación, calificación y certificación. La primera es voluntaria, salvo tratándose de los servicios de alojamiento y de turismo aventura, dado el interés superior comprometido y a que son los rubros donde se presentan los mayores problemas. A su vez, la calificación también es voluntaria, excepto para la especialidad del turismo aventura. En cuanto a la certificación, ella (siguiendo la tendencia mundial en la materia) es encomendada a empresas privadas externas, debidamente acreditadas.

e) *Impulso del Desarrollo Turístico Sustentable en Áreas Silvestres Protegidas (ASP)*. Al gobierno le asiste la convicción de que deben potenciarse las ASP, porque en ellas radican precisamente nuestras ventajas comparativas. Si no

se desarrollan adecuadamente dichas áreas (con los debidos resguardos al medio ambiente), el “techo” para la expansión del turismo tendrá un horizonte limitado. Actualmente, la normativa que regula la utilización de las ASP con fines turísticos es inapropiada y, en tal virtud, se proponen innovaciones de fondo. Así, se encomienda al Consejo de Ministros priorizar las ASP que podrán asignarse a usos turísticos, velando eso sí para que ese destino sea compatible con el plan de manejo diseñado por el organismo técnico competente.

2) Director y Subdirector del Sernatur, señores Óscar Santelices y Sebastián Iglesias, respectivamente.

La máxima autoridad del Sernatur explicó que el proyecto de ley presenta varios aspectos que merecen destacarse. En primer lugar, reconoce a la actividad turística como uno de los principales inductores del desarrollo del país. Ello se traduce en la instauración de un Consejo de Ministros del Turismo, presidido por el titular de la Cartera de Economía, y al que se dota de importantes facultades, entre ellas proponer al Presidente de la República la política nacional de turismo; velar por el cumplimiento de la misma; declarar las Zonas de Interés Turístico (ZOIT); y priorizar las áreas silvestres protegidas (ASP). Sin perjuicio de lo anterior, se crea una secretaría técnica de turismo, encargada de hacer cumplir los acuerdos del aludido Consejo, y a cuya cabeza estará un funcionario con rango de subsecretario y, por ende, de exclusiva confianza del Jefe de Estado. Esta estructura no afecta en modo alguno el futuro funcionamiento del Sernatur, que seguirá siendo un ente dependiente del ministerio de Economía, pero con presupuesto propio, y al que corresponderá la ejecución de los planes y políticas que proponga el Consejo. Asimismo, se mantendrán las direcciones regionales del mencionado servicio.

En segundo lugar, se establecen mecanismos de coordinación, dado el carácter transversal de la actividad turística. También se consagra un ordenamiento del territorio, atendiendo a si reúne o no la característica de Zona de Interés Turístico, con implicancias en la elaboración y modificación de los planos reguladores comunales e intercomunales. Se trata, por ende, no sólo de crear una “marca” o denominación con alcances meramente formales, sino de jugar un papel relevante en la definición de los aludidos instrumentos de planificación territorial. De ahí que se consagre la consulta obligatoria al Sernatur cada vez que se tenga que modificar un plan regulador comunal que involucre a una ZOIT, aunque el informe que expida el servicio no sea vinculante.

Por otro lado, se innova en lo que se refiere al tratamiento de las áreas silvestres protegidas, pues prevé un mecanismo de concesión en que el componente turístico cumple un papel más relevante que en la actualidad. La idea es que, al menos en algunos parques nacionales, se puedan concesionar determinadas áreas de los mismos para darles una proyección más turística, respetando las atribuciones del organismo -la CONAF- que tiene bajo su tuición esos espacios.

Otro aspecto del proyecto que hay que poner de relieve es la nueva imagen país como destino turístico que se pretende impulsar en las campañas de promoción, tanto internas como externas. Al efecto, se contempla un Comité de Promoción Turística, que abarca a los sectores público y privado. La idea que subyace en esta nueva concepción en el rubro es que la imagen país constituye

un bien público que interesa al Estado. En todo caso, este enfoque no implica poner término a la Corporación de Promoción Turística (CPT).

Por último, el proyecto consagra un título completo a regular el sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos. Ésta es una necesidad de larga data, pues existe una evidente asimetría en relación con otros países en lo que concierne a este punto. El Instituto de Normalización tendrá un importante rol en la materia, ya que ante él se acreditarán los entes privados que expidan la certificación. De acuerdo al proyecto, en algunos casos la calificación será obligatoria, y en otros voluntaria. Por otro lado, se entrega competencia a los juzgados de policía local para conocer las infracciones a la normativa de calidad, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

3) Presidente del Consejo de Turismo (Consetur), señor Matías Astoreca.

La iniciativa legal propuesta por el Ejecutivo es positiva, en líneas generales, porque crea las condiciones necesarias para dar un impulso a una actividad que, de por sí, ha tenido un desarrollo muy dinámico en los últimos años, y que hoy aporta alrededor del 3,6% del PIB.

El proyecto de ley constituye una sentida aspiración tanto del sector público como privado que gira en torno a esta importante industria. Con todo, estiman que el proyecto es susceptible de importantes perfeccionamientos. Uno de ellos dice relación con el tema laboral, que no se aborda. A este respecto, no se toma en consideración el hecho de que a la actividad turística no le acomoda la legislación que rige para las demás. Lo anterior obedece a que demanda requerimientos puntuales de fuerza de trabajo en ciertas épocas del año. Así se ha constatado, por ejemplo, con la llegada de los transatlánticos en la época estival.

En otro ámbito, se requiere abordar lo relativo al perfeccionamiento de determinados mercados. En este sentido, hay que procurar evitar la publicidad engañosa y la competencia desleal, aspectos ambos sobre los cuales podrían incluirse normas en el proyecto en mención.

Un tema respecto al cual el Consetur discrepa, es el de la discriminación en el monto de las multas que consagra el articulado de la iniciativa, en perjuicio de los rubros de alojamiento y turismo aventura. En su opinión, ese trato diferenciado no se justifica.

Acercas de la promoción turística -tema que también aborda el proyecto-, hay que redoblar los esfuerzos por incrementar los recursos destinados a dicho fin. Actualmente, ellos ascienden a US\$ 4,8 millones, contra US\$ 40 millones que aplican a ese propósito Argentina y otros países latinoamericanos. En todo caso, es positivo que se promueva el país como un producto genérico, y que sean las empresas privadas las que aporten su conocimiento específico para la promoción en el exterior.

En cuanto a la inscripción en el Registro Nacional de Clasificación, el proyecto establece que ella es voluntaria, salvo respecto de los prestadores de servicios de alojamiento o de turismo aventura, en que es obligatoria. Consideran que lo anterior implica una distinción injustificada. En cambio, son partidarios de

que sea obligatoria la certificación de los servicios de alojamiento, para precaver la publicidad engañosa. Vinculado a lo anterior, el proyecto debería consagrar garantías para los dos servicios mencionados, resguardándolos de la competencia desleal, que es particularmente fuerte en el rubro alojamiento, ya que se estima que la oferta ilegal representa alrededor del 60% del total.

En un plano institucional, estiman que deberían hacerse mayores esfuerzos por coordinar la acción de las autoridades regionales que tienen que ver con el turismo, asunto que lamentablemente no se aborda en la iniciativa legal. Ésta crea el Comité de Promoción Turística, contemplando la participación en dicha instancia de los gremios, pero no de las federaciones, lo que les parece objetable, pues tal como está redactada la disposición el Consetur no podría integrar ese órgano.

Finalmente, abogó por la dictación de normas laborales específicas para los trabajadores de los rubros hotelero y gastronómico, así como para quienes se desempeñan en el turismo aventura. De este modo, se generarían más empleos.

4) Presidente de la Asociación Chilena de Líneas Aéreas (ACHILA), señor Rodrigo Ananías.

Explicó que la entidad gremial que preside reúne a 27 aerolíneas comerciales, entre ellas tres nacionales. Si bien estas empresas no son destinatarias directas del proyecto de ley, no cabe duda que son importantes protagonistas de la actividad turística. Achila está de acuerdo con la iniciativa impulsada por el Ejecutivo, pero a la vez está preocupada por la eventual aprobación de otro proyecto radicado en la Cámara de Diputados, de origen en moción, que propone severas sanciones en contra de las líneas en caso de cancelación o retraso de vuelos.

5) Gerente general de la Corporación de Promoción Turística (CPT) y de Turismo Chile, señor Pablo Moll.

Resaltó la importancia que tiene el turismo para el país y las promisorias proyecciones del mismo. En ese orden de ideas, señaló que anualmente ingresan 2,5 millones de turistas, que aportan divisas estimadas en US\$ 1.700 millones. Se estima que el año 2010 se va a superar la cifra de 3 millones de visitantes. La promoción de nuestro país como destino turístico es efectuada en el extranjero por Turismo Chile, que es una entidad de derecho privado, conformada por particulares y el sector público, específicamente Sernatur. Actualmente, la labor de este organismo se centra en Europa, Norte y Sudamérica, participando en ferias del ramo. El plan de marketing diseñado está proyectado a cuatro años (2007-2010) y tiene una estrategia que consiste en “dividir” el país en cinco zonas turísticas. Su presupuesto público anual es de US\$ 4,5 millones, al que debe agregarse una suma similar que deben aportar los privados. Aunque los recursos de promoción se han incrementado en los últimos años, requieren un presupuesto más elevado, si se le compara con el que disponen países de desarrollo turístico relativamente similar, como es el caso de Argentina y Perú, por citar dos ejemplos. Al margen de dicha consideración, la CPT y Turismo Chile apoyan decididamente el proyecto de ley, pues provee el marco adecuado para impulsar la actividad en referencia.

6) Dirigentes gremiales de la Región de Valparaíso.

-Señor Gerald Pugh, presidente del Consetur.

Valoró la iniciativa legal del Ejecutivo en términos amplios y, específicamente, en cuanto a la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y de una secretaría técnica, a cargo de un funcionario con rango de subsecretario. Este nuevo marco institucional -destacó- implica un reconocimiento de la importancia de esta actividad, que es una de las más dinámicas e interrelacionadas. Por otro lado, sin embargo, lamentó que el proyecto no proponga una regulación laboral específica para el rubro, dada su evidente peculiaridad en materia de horarios de trabajo, períodos de vacaciones y otros aspectos, que la diferencian del resto de las actividades económicas.

-Señor Carlos Jélvez, vicepresidente de la Cámara de Turismo.

Resaltó, asimismo, el avance que implica el proyecto de ley en el plano de la institucionalidad del turismo, pues lo dota de una mejor estructura, incluyendo no sólo a los nuevos entes que se crean, sino también al Sernatur. Con todo, lo óptimo sería elevar este último organismo al rango de ministerio o, en su defecto, de subsecretaría en plenitud, dependiente directamente del ministerio de Economía, en vez de crear un cargo con rango de subsecretario para los efectos administrativos, como está plasmado en el proyecto.

En otro plano, indicó que, desde su perspectiva, deberían estar representados en el Comité de Promoción Turística que se establece, además de los gremios u operadores de servicios, entidades especializadas en la investigación del turismo, pues aportan una visión distinta y enriquecedora acerca del tema. Respecto, también, a la composición del Comité, es importante que en él no sólo tengan cabida las organizaciones de carácter nacional, sino también las regionales, ya que a menudo tienen intereses distintos que deben ser tomados en cuenta para fijar las políticas del rubro.

Sobre el tópico de la certificación de calidad, manifestó que el país debe dar pasos significativos en el mejoramiento de los servicios turísticos que ofrece y, por ello, resulta pertinente que el proyecto aborde el punto.

Valoró, asimismo, que el proyecto de ley se ocupe de impulsar el turismo en las áreas silvestres protegidas (ASP), que conforman el patrimonio natural de Chile. Al mismo tiempo, sin embargo, habría que dar un trato similar a los bienes que integran el denominado patrimonio cultural, el cual, a su juicio, no ha sido objeto de la atención que merece.

-Señor Cristián Oyanedel, gerente de estudios de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo.

Junto con valorar esta iniciativa, y en especial la creación del Consejo de Ministros del Turismo y de una secretaría técnica, formuló algunas observaciones. Una de ellas dice relación con el Consejo de marras, del que debería formar parte, en su opinión, el titular de la Cartera del Trabajo, dado el significativo impacto laboral de la actividad turística. Por otro lado, se requiere fortalecer la estructura del Sernatur a nivel regional, y dotar a dicho servicio de más recursos.

Tocante al Comité de Promoción Turística, afirmó que es una proposición interesante, pero debería perfeccionarse su integración, dándole participación a las organizaciones gremiales regionales.

-Señor Guillermo Zenteno, presidente de la Mesa Público-Privada de Turismo de Aconcagua, y demás directivos de la entidad.

La iniciativa legal enviada por el Ejecutivo al Parlamento es loable, porque contiene una serie de aspectos innovadores que apuntan en la dirección correcta. Al mismo tiempo, y con el fin de impulsar el turismo, sería recomendable que se consideren acciones que optimicen la oferta en este rubro. Tanto la Corfo como Sernatur podrían ayudar a la materialización de emprendimientos de esta naturaleza.

En un plano más específico, sería pertinente incorporar al Consejo de Ministros del Turismo al titular de la Cartera de Cultura. También en el ámbito institucional, sería recomendable dotar de más atribuciones a las direcciones regionales del Sernatur. Respecto a las Zonas de Interés Turístico (ZOIT), resulta recomendable fortalecer la fiscalización sobre tales áreas. También es necesario actualizar los planos reguladores, de manera que constituyan herramientas eficaces de planificación que consoliden las ZOIT. Es criticable, por otro lado, que el proyecto privilegie el criterio que sustenta el ministerio de Vivienda para efectos de la declaración de aquéllas. En cuanto a las Áreas Silvestres Protegidas, si bien es positivo el enfoque del proyecto sobre la materia, no debe olvidarse que la preservación de la naturaleza debe ir aparejada con medidas que, de igual modo, velar por nuestra identidad cultural, aspecto que no se aborda. Finalmente, sobre el tema de la certificación, el proyecto contiene normas positivas, que cabría complementar con el respaldo económico a las pequeñas empresas que cumplan la mencionada función.

7) Presidente y gerente de ACHET, señor Guillermo Correa y señora Lorena Arriagada, respectivamente.

El proyecto de ley es positivo, en términos generales, porque contiene los instrumentos necesarios para impulsar la actividad turística, que es una de las principales inductoras del desarrollo del país. Dentro de la amplia temática que aborda la iniciativa legal, ACHET estima que la coordinación es un aspecto crucial, y en esta perspectiva la creación del Consejo de Ministros del Turismo y de la secretaría técnica, a quien se encomienda ejecutar las políticas de aquél, constituye un paso digno de destacar. Si bien no les merece objeciones la integración del Consejo, sería recomendable incorporar a dicho órgano a la autoridad de Transporte, dada la indiscutible gravitación del medio aéreo en el desenvolvimiento del turismo.

En lo que se refiere al Comité de Promoción Turística, se prevé que funcione dos veces al año. Aunque se trata de una periodicidad mínima, ello puede conspirar contra un óptimo desempeño de dicho órgano.

Un aspecto que el proyecto no aborda, siendo muy importante hacerlo (sea en esta oportunidad, o en otra), es el de la generación de estadísticas, por parte del Banco Central, en coordinación con el INE, con miras al proceso de toma de decisiones sobre las políticas en el rubro. Hasta ahora el turismo ha sido relegado a un segundo plano en la materia, pese a que representa varios puntos del PIB.

Por último, ACHET considera que es necesario dar un tratamiento especial, dada la especificidad de la actividad turística, al tópico laboral. Concretamente, habría que flexibilizar la normativa del Código del Trabajo, ajustándola a los

requerimientos de un mercado tan distinto al resto como lo es la actividad en comento.

8) Experta francesa en derecho de turismo, señora Laurence Jégouzo.

Explicó que en 2006 se dictó en Francia un Código de Turismo, que recopila toda la legislación sobre la materia, y que comprende cuatro grandes capítulos, a saber: a) La distribución de competencias entre el Estado, las regiones y los departamentos; b) La clasificación y certificación de los servicios turísticos; c) La fiscalización de la actividad, incluyendo el aspecto tributario; y d) El turismo social, que se refiere al otorgamiento de facilidades para vacacionar a los grupos de la población con menos recursos.

Destacó la experta que el proyecto de ley que estudia la Comisión presenta importantes similitudes con la regulación que consagra el código francés, particularmente en lo que atañe a los tópicos de la certificación y de las Zonas de Interés Turístico (ZOIT). En cuanto a este último punto, en Francia existen las denominadas Zonas Urbanas Declaradas de Interés Turístico, que datan de la década de 1920, y comenzó aplicándose a los balnearios, permitiéndoles fijar su política turística y administrar los impuestos que la actividad generaba, pero bajo el control del Estado.

En lo que concierne al primer aspecto mencionado, esto es, la certificación, opinó que, desde su perspectiva, el proyecto debería abordar con mayor profundidad la temática, estableciendo normas precisas, por ejemplo, en materia hotelera.

Por último, señaló que a su juicio el proyecto de ley debería perfeccionarse en otros aspectos, como la distribución de competencias entre el Estado y las regiones; la promoción turística (en términos de establecer si es de carácter nacional o regional) y la declaración de las ZOIT (debe aclararse si el que decide es el Estado o la región pertinente).

9) Directora ejecutiva de la CONAF, señora Catalina Bau.

La máxima autoridad de la CONAF subrayó la voluntad de dicho organismo por mejorar la administración de las ASP, prueba de lo cual es la creación, en 2006, de la gerencia técnica que se ocupa específicamente de esa materia. En este orden de ideas, se ha puesto énfasis en la gestión territorial de las ASP, entendiendo que ellas tienen una relación muy estrecha con temas como la ruralidad, la conservación de la biósfera, etc. La gestión de estas áreas se efectúa a través de una metodología que consiste en los planes de manejo. La característica esencial de ellos es su continuidad, pues no tienen plazo de término. Además, contemplan la participación de la comunidad donde se halla ubicada el ASP correspondiente.

Agregó que de la importancia que reviste para nuestro país el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) habla un dato muy revelador, a saber, que en total ellas ocupan una superficie de 14 millones de hectáreas, equivalentes al 19% del territorio nacional. Dicha cifra se desglosa en parques nacionales (61,7% del total), reservas nacionales (38,1%) y monumentos naturales (0,1%).

En otro plano, explicó que el actual sistema de concesión de los parques y reservas bajo la administración de la CONAF está regulado en el artículo 10 de la

Ley de Bosques, de 1939. En el marco de ese cuerpo jurídico, hay actualmente 55 concesiones de turismo a lo largo del país, que son administradas por la CONAF. Hay otras concesiones otorgadas, que apuntan a la investigación, como ocurre, por ejemplo, en Fray Jorge, en la Región de Coquimbo. Los contratos respectivos no responden a un patrón o formulario común, y el objetivo que se ha trazado la institución sobre el particular es avanzar a una cierta uniformidad, así como a profundizar la transparencia.

En los últimos diez años se ha cuadruplicado el número de turistas a las ASP, generando las concesiones alrededor de \$ 500 millones, en cifras de 2007. Si bien el monto no es significativo, el sistema en vigor ha permitido el desarrollo del turismo de intereses especiales.

Dado que la preocupación primordial de la CONAF es resguardar las ASP a través de los planes de manejo, nunca ha pretendido lucrar al amparo del procedimiento de concesiones, sino abrir oportunidades de desarrollo regional sustentable en el ámbito de la conservación de la diversidad biológica. En esa perspectiva, la CONAF ha puesto el énfasis, en el período 2006-2010, en fortalecer el SNASPE, llegando a 42 planes de manejo.

En cuanto al contenido específico del proyecto que dice relación con las ASP (artículo 17 y siguientes), opinó que el nuevo sistema de concesiones que se propone es positivo, porque implica dar un paso importante hacia el establecimiento de un mecanismo único, que redundará en información más clara hacia la comunidad y, especialmente, los empresarios interesados en participar en los procesos de concesión. Sin perjuicio de ello, también vela adecuadamente por la conservación de las ASP, manteniendo las atribuciones de los organismos técnicos (en este caso, CONAF) en cuanto a asegurar que los programas de desarrollo turístico que se pretende impulsar en determinadas ASP son compatibles con los planes de manejo diseñados para éstas.

10) Presidente y gerente general de la Asociación Nacional de Cajas de Compensación, señores Antonio Castilla y Renato de la Cerda, respectivamente.

Destacaron que las cajas de compensación son entidades sin fines de lucro, cuyo número de afiliados alcanza actualmente a unos cuatro millones de trabajadores y un millón doscientos mil jubilados, lo que implica un universo de más de siete millones de personas, comprendiendo a las familias. Dentro de su quehacer, organizan programas de turismo laboral bajo distintas modalidades: hotelería, campings, etc. En total, cuentan con 100 centros vacacionales. En este orden de consideraciones, estiman que la calidad de vida de los trabajadores está vinculada -entre otros aspectos- a la posibilidad de vacacionar. Dada, pues, su preocupación y, a la vez, activa participación en el diseño y puesta en práctica de programas turísticos, la Asociación considera que debería estudiarse la posibilidad de que pueda formar parte del Comité de Promoción Turística que contempla el artículo 23 del proyecto de ley.

11) Directores de Hotelga, señores Pedro Meiss y Miguel Melibosky.

Desde el punto de vista institucional, el proyecto impulsado por el Ejecutivo se basa en la obsolescencia del modelo actual y, en tal perspectiva, el Consejo de Ministros que se propone recoge la transversalidad inherente al sector turístico. A

su juicio, tanto la secretaría técnica como el Comité de Promoción que se plantea crear podrían funcionar al amparo del Sernatur, pero potenciando a este último organismo.

En un plano diferente, la iniciativa legal debería agregar dentro de su glosario de términos los conceptos de “cultura turística” y de “accountability”. Este último se refiere a la obligación de los organismos públicos que reciben recursos del Estado de rendir cuenta de los mismos y si se cumplieron las metas trazadas al comienzo de cada ejercicio.

Por otro lado, no resulta apropiado darle derecho a “veto” a los ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales en cuanto a las Áreas Silvestres Protegidas que pueden darse en concesión a particulares.

Es positivo que el proyecto se ocupe de la calidad de los servicios turísticos, pues efectivamente hay un bien público de por medio. Sin perjuicio, por lo tanto, de la exigencia de inscribirse en el Registro Nacional de Clasificación que se establece para el turismo aventura y el alojamiento, debería haber un mayor control sobre la oferta “paralela”, de carácter ilegal, y que paradójicamente cuenta a veces con la anuencia de algunos municipios (particularmente en el sur del país), que incluso extienden permisos a particulares que no pagan impuestos ni cumplen la normativa sanitaria. Respecto de quienes se inscriban voluntariamente en el mencionado Registro, la certificación debería ser obligatoria. La remisión que hace el proyecto al reglamento para efectos de la inscripción en el Registro les merece reparos, pues este último podría establecer exigencias que sobrepasen el marco legal. Por último, la autclasificación de los prestadores de servicios turísticos que prevé el artículo 33 puede afectar la transparencia del mercado. Lo importante es que haya incentivos para inscribirse en el Registro de marras.

Un aspecto relevante que el proyecto no aborda es el de la legislación laboral, que debería adaptarse a las necesidades del sector turístico, caracterizado por estándares de calidad cada vez más elevados a nivel mundial. En esta materia, lo primordial es permitir a trabajadores y empresarios poder pactar algún tipo de flexibilidad de la normativa laboral, para responder debidamente a los desafíos de la actividad.

12) Presidente del Sindicato de Profesionales de la CONAF, señor Jorge Martínez.

Explicó que el 26% de las ASP que administra la CONAF, y que se hallan distribuidas en nueve regiones, cuenta con concesiones de tipo recreativo-turístico. Sus titulares son comunidades indígenas, grupos organizados de vecinos de las ASP, municipalidades y empresarios del rubro turístico. Agregó que en el año 2007 el SNASPE generó ingresos por \$ 2.843 millones, la mayoría de los cuales (el 87,2%) provinieron de las entradas que se cobran por el acceso a las ASP. El sistema de concesiones sólo aportó 362 millones (12,7% del total).

En otro plano, destacó que, a partir de 2005, se encomendó a la CONAF, conjuntamente con el Sernatur, elaborar un programa de desarrollo del ecoturismo en el SNASPE, basado en inversiones al interior de las ASP que garantizaran la sustentabilidad de esas áreas. El resultado de dicho programa fue la adjudicación de 7 proyectos en concesión, encontrándose pendientes otros 3.

Actualmente, hay 16 áreas incluidas en el SNASPE que cuentan con concesión. El número total de éstas asciende a 89, y las inversiones alcanzan a 16 millones de dólares.

Respecto al proyecto de ley, formuló las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, y en un orden general de consideraciones, el objetivo que persigue la iniciativa legal impulsada por el gobierno puede cumplirse prescindiendo de su Título V (artículos 17 al 20), que trata del desarrollo turístico en las ASP del Estado. Al respecto, hizo presente que, desde hace años, la CONAF lleva a cabo iniciativas tendientes a asegurar la gestión de tales áreas, sea directamente o por intermedio de terceros, a través del otorgamiento de concesiones de los servicios de recreación y turismo, conforme a estrictas pautas de responsabilidad ambiental y equidad social.

Particularmente criticable les resulta el hecho de que, según el artículo 17 del proyecto, será el Consejo de Ministros del Turismo el organismo que priorizará las ASP susceptibles de ser dadas en concesión. De este modo, la decisión se entrega a un ente no especializado en conservación de áreas silvestres. Acerca de lo anterior, la norma no señala cómo se haría respetar la vinculación entre el informe técnico a que ella alude, y la decisión que se adopte en la materia; ni tampoco especifica la forma en que se canalizará la participación de la comunidad afectada en el proceso de toma de decisión.

Luego, el artículo 18 propuesto estipula que el ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que forman parte de las ASP, a través del sistema previsto en el decreto ley N°1.939, de 1977. Esta disposición del proyecto vendría a derogar tácitamente el artículo 10 de la Ley de Bosques, que faculta a la CONAF para celebrar todo tipo de contratos destinados a obtener un mejor aprovechamiento de los parques nacionales y las reservas forestales.

Por su parte, el artículo 19 de la iniciativa legal permite el otorgamiento de concesiones para usos turísticos o para la instalación de infraestructura turística en las ASP. Al respecto, no se especifica el tipo de infraestructura que se permitirá instalar. Es importante, además, que los establecimientos hoteleros y los servicios asociados se orienten principalmente hacia zonas externas de las ASP, para permitir el desarrollo de las ciudades y pueblos aledaños a aquéllas. Así, se evita que la gestión turística dentro de las ASP compita con los legítimos intereses locales de progreso.

Finalmente, el artículo 20 propuesto encomienda a un reglamento, que deberán dictar conjuntamente los ministerios de Economía, Bienes Nacionales y aquél bajo cuya tutela se administran las ASP, regular el procedimiento y las condiciones de adjudicación de las concesiones, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo. Al tenor de ésta y otras disposiciones del proyecto, se presenta a las ASP como soporte para el desenvolvimiento de actividades de carácter turístico, y no como zonas cuya contribución al desarrollo del país estriba fundamentalmente en la conservación de la utilidad ambiental que ellas conllevan. En otros términos, si lo que se desea es promover el turismo, para ello está

disponible todo el territorio que no se encuentra protegido oficialmente con fines de conservación y preservación de la naturaleza.

13) Presidente de la Asociación Gremial del Transporte Privado de Personas (AGTPP), señor Juan Carlos Bustamante, y gerente técnico de la entidad, señor Álvaro Miranda.

La AGTPP es una entidad que se creó en 1998 y que representa a las empresas regidas por el decreto supremo N°80, de 2004. Si bien no agrupa a todas las empresas que se dedican al transporte privado de pasajeros, de su carácter representativo del sector habla el dato según el cual el año 2007 ingresaron al país, tanto por la Región Metropolitana como de Valparaíso, más de 1 millón 200 mil turistas, de los cuales más del 90% fueron transportados por vehículos pertenecientes a alguna organización afiliada a la AGTPP.

La entidad gremial estima que el proyecto de ley podría ser mejorado si se toman en cuenta las siguientes propuestas:

a) Incorporar en el artículo 4°, que contiene una serie de definiciones relacionadas con la actividad turística, el concepto de “servicios de transporte”, entendiendo por tales los de movilización y desplazamiento de turistas en vehículos de empresas de transporte privado remunerado de personas, que estén certificadas en un determinado nivel de calidad o seguridad reconocido por el mercado.

b) Incluir en el mismo artículo 4°, letra e), que se refiere a la “clasificación”, a las empresas que prestan servicios al turismo, como los hoteles, restaurantes y empresas de transporte. Si así no fuere, debería precisarse que tales servicios están incluidos dentro de los prestadores de servicios turísticos.

c) Introducir una modificación en el artículo 6°, en términos de que el ministro de Transporte también integre el Consejo de Ministros del Turismo.

d) Incorporar una letra l) en el artículo 23, que consigna la composición del Comité Nacional de Promoción Turística, en orden a que también forme parte de ese organismo un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas de transporte privado de personas.

e) Modificar el artículo 32, que establece la obligación de los prestadores de servicios de alojamiento y de turismo aventura de inscribirse en el Registro Nacional de Clasificación, debiendo además, en el segundo caso, obtenerse la certificación de seguridad que contempla el proyecto. La reforma propuesta por la AGTPP a esta disposición apunta a que los prestadores de servicios de transporte privado de personas se inscriban en el aludido Registro y, además, obtengan la certificación de seguridad.

14) Dirigentes de la Asociación de Periodistas de Turismo (APTUR), señores Basko Asún (primer vicepresidente), Gilberto Wilton (ex presidente) y Óscar Medina (director de Comunicaciones).

El proyecto de ley es positivo, porque llena un vacío legislativo sobre el sector turístico que se remonta a varios años. Actualmente se aprecia una proliferación de organismos, tanto públicos como privados, que interactúan en la materia (Sernatur, Corfo, Sercotec, Indap), etc. Es necesario coordinar mejor los

esfuerzos que realizan todos estos organismos para desarrollar el turismo. La iniciativa legal del Ejecutivo se ocupa, entre otros temas, de mejorar el aparato institucional de esta actividad.

Sin perjuicio, pues, de valorar la iniciativa en comento, estiman que el proyecto puede ser perfeccionado en ciertos aspectos. Uno de ellos dice relación con la promoción y el marketing, ya que, si bien el texto del proyecto dedica a este tópico el Título VI (artículo 21 y siguientes), no aborda todos los puntos necesarios. A este respecto, consideran que el artículo 26 debería ser reformulado, en términos de conferir al Comité de Promoción Turística, además de las funciones que consigna la norma propuesta por el Ejecutivo, las siguientes: a) Diseñar y proponer a la secretaría técnica planes y programas de información, comunicación y difusión del turismo nacional; b) Crear un Fondo Concursable para la formulación de estrategias orientadas a los tres objetivos antes mencionados; c) Proponer la contratación o licitación de una Red Nacional Virtual de información, comunicación y difusión del turismo, lo que guarda armonía con la recomendación de la Organización Mundial de Turismo de promover esta actividad a través de internet; y d) Evaluar periódicamente la ejecución de los planes y programas a que alude la letra a).

Por último, estiman que, como agrupación de periodistas especializados en turismo, deberían estar representados en el Comité de Promoción que crea el proyecto.

15) Sesión Especial celebrada por la Comisión de Turismo en la ciudad de Pucón el 18 de abril, y que contó con la asistencia de las autoridades locales, de asesores del ministerio de Economía y del Sernatur, y de un gran número de empresarios locales del rubro turístico.

En primer lugar se consignan las breves intervenciones de los jefes comunales de Pucón y Villarrica, que sirvieron de marco introductorio al encuentro propiamente tal:

-Alcalde de Pucón, señor Carlos Barra. Destacó la importancia del turismo como primera fuente generadora de ingresos, a nivel mundial. Esta característica de la industria turística se hace especialmente patente en varias comunas de la Región de la Araucanía, pero hay que consolidar este sector y, en lo posible, revertir el fenómeno de la fuerte estacionalidad de la temporada alta. También debe avanzarse en el tema de la conectividad. Agregó que la Subdere ha conferido la calidad de comunas turísticas a siete de ellas, esperándose que la cifra aumente a doce. Lo anterior permite acceder a recursos adicionales, pero sólo en la época de verano: desde el 15 de noviembre hasta el 15 de marzo de cada año. La gran aspiración de las comunas que gozan de este beneficio es que se flexibilice la normativa laboral, permitiéndoseles contratar personal bajo un solo sistema, y no dos como ocurre hoy, según se trate del lapso comprendido entre las dos fechas indicadas, o fuera de aquél.

-Alcaldesa de Villarrica, señora Ingrid Pramps. Coincidió con el edil de Pucón en cuanto a que las comunas turísticas necesitan más recursos para afrontar los desafíos que se avecinan y poder así reafirmar su condición de polos de atracción de visitantes. El imperativo de aporte financiero cobra mayor fuerza si se considera el perjudicial efecto que ha traído consigo la entrada en vigor de la

ley N°20.033 (conocida como “Ley de Rentas II”), pues ha significado una merma en los ingresos municipales por concepto de derechos de aseo. Este factor ha demostrado tener consecuencias particularmente críticas para las municipalidades que albergan un gran número de turistas en el verano. En el plano institucional, sostuvo que lo ideal sería contar con un ministerio de Turismo. Por último, señaló que el proyecto debería contener normas sobre educación y capacitación en esta materia.

A continuación, un resumen de los planteamientos vertidos por los participantes en el aludido evento, ordenados de acuerdo a la exposición por temas del proyecto de ley que efectuaron las representantes del ministerio de Economía, señoras Danielle Zaror e Isabel Zúñiga, y que se basó en aquella que hizo el titular de esa Cartera ante la Comisión en marzo pasado, razón por la cual se omiten sus intervenciones, indicándose al inicio de cada párrafo el tópico desarrollado:

-Institucionalidad. Algunos de los asistentes plantearon la necesidad de crear un ministerio de Turismo, porque sólo una instancia de ese nivel puede dedicarle a la actividad la dedicación que requiere. En ese sentido, la propuesta de un Consejo de Ministros y de la secretaría técnica no cumple con sus expectativas, pues lo más probable es que los titulares de dichos órganos deleguen sus atribuciones en mandos medios. Otros participantes, en cambio, expresaron que, más que fijarse en la estructura de la nueva institucionalidad que plasma el proyecto, lo esencial es que el modelo a aplicar resulte eficaz.

-Zonas y Centros de Interés Turístico (ZOIT y CIT, respectivamente). Respecto a este tópico, se subrayó la importancia de la coordinación público-privada en la gestión de dichas zonas, dada su complejidad. Otro aspecto a que se hizo mención fue la falta de fiscalización sobre las mismas. En un plano más específico, algunos de los presentes se mostraron en desacuerdo con que el proyecto sólo otorgue derecho a voz al Sernatur en la declaración de las ZOIT, dejando en manos del Consejo de Ministros dicha definición. En su opinión, deberían darse atribuciones importantes al Sernatur en la planificación turística, incluyendo en lo anterior, naturalmente, el tema en referencia.

-Áreas Silvestres Protegidas (ASP). Algunos participantes manifestaron que la concesión de las ASP con fines turísticos, tal como lo propone el proyecto de ley, implica un privilegio para algunos, en desmedro del resto. En tal virtud, las ASP deberían conservarse como tales y prohibir que sean concesionables, al menos en lo que respecta a infraestructura hotelera. En otro orden, se planteó que sería más justo que los recursos que generan las ASP se reinviertan directamente en ellas, en vez de enviarse al nivel central, como sucede hoy.

-Promoción Turística. Sobre este tema, junto con valorarse la propuesta del Ejecutivo de hacer un mayor aporte público, se señaló la conveniencia de realizar una planificación de largo plazo de las campañas promocionales en el extranjero. Asimismo, se dijo que podría considerarse en el proyecto el establecimiento de un Fondo Comunal de Desarrollo Turístico, con el objeto de que las municipalidades gocen de cierta autonomía en la administración de los recursos a invertir en su comuna en la promoción y otros fines vinculados al turismo. En cuanto a la composición del Comité de Promoción, se indicó que debería formar parte de dicho órgano la Asociación de Municipalidades Turísticas. En otro plano, se

expresó que hay deficiencias en la promoción internacional de Chile como destino turístico, ya que hay lugares que no se difunden adecuadamente.

-*Sistema de calidad.* Se valoró, en general, el hecho de que el texto propuesto por el Ejecutivo incluya normas de clasificación, calidad y certificación. Al mismo tiempo, sin embargo, hubo observaciones y ciertos reparos al respecto. Así, se dijo que no parece ecuánime dar un trato especial a los servicios de alojamiento y al turismo aventura, en términos de hacer obligatoria su clasificación, mientras que ésta no se hace extensiva al rubro gastronómico, siendo un pilar de la industria. Se subrayó, por otra parte, la necesidad de disponer de adecuados sistemas de fiscalización, que verifiquen el cumplimiento de los parámetros de calidad en la variada oferta turística, especialmente del alojamiento, donde se ha constatado un mercado ilegal bastante grande. Finalmente, se hizo ver que la iniciativa legal no se ocupa del tema de la certificación de las competencias laborales de quienes se desempeñan en turismo.

Otros temas abordados en la reunión: 1) Relación planificación territorial (planos reguladores) -desarrollo turístico. Acerca de este tópico, se señaló que la autoridad debe tener especial cuidado en la definición del uso del suelo, toda vez que ello incide directamente en el impulso, prohibición o desincentivo (según el caso) en la construcción de complejos turísticos; 2) Legislación laboral. Se hizo ver que, dada la especificidad del turismo y de quienes trabajan en esa actividad, es necesario contar con una legislación ad-hoc, una de cuyas características debería ser la flexibilidad.

16) Participación de la Comisión en el 1er Foro Nacional de Turismo, realizado en la ciudad de Valdivia el 28 de abril, y que tuvo por objeto analizar el proyecto de ley marco que establece una nueva institucionalidad para el sector.

El referido evento, que tuvo lugar en la Universidad Austral y contó con el patrocinio de diversas instituciones, entre ellas la Cámara de Diputados, se desarrolló bajo el esquema de paneles. En cada uno de ellos se abordó, con la participación de académicos y actuando como moderador un parlamentario, determinado capítulo o tema del proyecto de ley (por ejemplo, la institucionalidad del sector, la regulación de las Zonas de Interés Turístico, etc.). Tras la exposición de los panelistas se abrió una ronda de consultas y comentarios para los asistentes.

Las propuestas de cada uno de los grupos de trabajo constan en un documento del cual se extraen los aspectos principales, que expuso posteriormente ante la Comisión el director del Instituto de Turismo de la Universidad Austral, don Pablo Szmulewicz:

a.- *Institucionalidad pública para el turismo.* Se sugiere reemplazar el Consejo de Ministros por un Consejo Nacional de Turismo, siguiendo el modelo del Consejo Nacional de la Cultura. Con ello se lograría integrar a los actores del sector privado y al sector académico en la instancia decisoria. Otra opción sería crear, además del Consejo de Ministros, un Consejo Consultivo Nacional de Turismo, con participación, también, de los agentes privados y de los académicos.

Por otro lado, y en el supuesto que se mantenga la propuesta de establecer el Consejo de Ministros del Turismo, se sugiere incorporar a dicho órgano

colegiado al ministro de Cultura, dada la importancia que reviste la comprensión del impacto cultural de la actividad turística.

Respecto a la secretaría técnica, se propone que tal función la asuma el director del Sernatur, quien pasaría a tener rango de subsecretario. De este modo, se aprovecha la experiencia de este organismo y se evita incrementar el aparato público.

También se sugiere establecer una institucionalidad del sector a nivel regional, específicamente en las regiones que en su estrategia de desarrollo consideran al turismo como su eje principal. Lo anterior se traduciría en el funcionamiento de Consejos Regionales de Turismo, presididos por el seremi de Economía, con participación de los sectores público (incluidas las municipalidades) y privado.

Por último, se propone instaurar la figura del “municipio turístico”, fundamentada en la singularidad de la estacionalidad y en la excepcionalidad de los servicios municipales a prestar. Para que un municipio obtenga la mencionada calificación debe cumplir ciertos requisitos, entre ellos formar parte de una Zona de Interés Turístico. A su vez, recibirían un aporte especial del Fondo Común Municipal y se le entregarían ciertas competencias en materia de calidad de los servicios turísticos.

b.- *Zonas de Interés Turístico (ZOIT)*. Se propone agregar una disposición conforme a la cual en las ZOIT, independientemente de si cuentan o no con instrumentos de ordenamiento territorial u otros que regulan el uso del espacio (política sobre borde costero, por ejemplo), se requerirá siempre de un Plan de Ordenamiento Turístico, el que debería ser elaborado por el Sernatur, debiendo contar con el informe favorable de los municipios respectivos y del ministerio de Vivienda. En el evento de que exista un plan regulador, zonificación del borde costero u otro instrumento de ordenamiento territorial, el referido Plan deberá ceñirse a la normativa en vigor. En concordancia con lo anterior, se propone que la formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial o la zonificación del borde costero en las ZOIT requiera informe vinculante del Sernatur. Por último, se plantea otorgar al secretario técnico, a solicitud del Sernatur y previa aprobación del ministro de Economía, la facultad de proponer al ministerio de Vivienda, a los municipios o a la subsecretaría de Marina, según corresponda, las modificaciones a los planos reguladores y a la zonificación del borde costero que estime necesarias.

c.- *Áreas Silvestres Protegidas (ASP)*. Se estima innecesario el veto del ministro responsable de las ASP y del ministro de Bienes Nacionales, bastando, pues, que las decisiones del Consejo de Ministros en materia de priorización de las áreas susceptibles de destinarse a desarrollo turístico cuenten con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Se propone agregar un artículo que señale que la institución encargada de las ASP administrará las zonas de uso público y proveerá los servicios básicos que el plan de manejo establezca como de uso intensivo para el turismo. Lo anterior, en atención a que la adecuada conservación y administración de áreas vulnerables y del máximo valor para la comunidad hacen irremplazable el rol del ente público pertinente.

También se sugiere agregar una disposición con arreglo a la cual para efectos de las instalaciones, equipamiento y servicios turísticos en las ASP, se considerará como un factor en la selección de los adjudicatarios de las concesiones la pertenencia de los postulantes a comunidades locales, incluyendo las indígenas, que habiten dentro de las ASP o en zonas aledañas a ellas.

Se recomienda incluir en el proyecto alguna norma que se ocupe del eventual conflicto que puede suscitar la presencia de recursos hídricos dentro de las ASP, ya que en ese caso tiene competencia la autoridad marítima, mediante un sistema propio de concesiones. Al respecto, se sugiere consagrar la primacía del servicio de parques en la administración de las zonas que cuentan con riberas de lagos, ríos y mar.

d.- Promoción del turismo.

Se propone una adecuación a la norma que establece que es deber del Estado impulsar una imagen del país que promueva los atractivos nacionales de carácter patrimonial, natural, etc. Habría que agregar que debe darse preferencia a la promoción de los destinos y productos turísticos de intereses especiales.

En lo que concierne a la institucionalidad para la promoción internacional, la propuesta del Foro no es unívoca. En efecto, la posición de los representantes del sector privado que participaron en aquél se inclina por replantear este capítulo del proyecto, manteniendo la actual Corporación de Promoción Turística (CPT), de carácter público-privado, aunque actualizando su mecanismo de gobierno interno, de modo de incorporar a todos los actores y dando una mayor representación a las regiones. En cambio, el sector académico es partidario de respaldar la creación del Comité de Promoción que consagra la iniciativa legal, pero otorgándole un carácter más representativo, especialmente en lo que se refiere a las regiones. También sugiere que el Sernatur ejecute la promoción nacional e internacional, con un enfoque centrado en la comercialización integral del país y en directa coordinación con ProChile. Respecto a la composición del Comité, se estima que no refleja cabalmente a los privados, pues asume que los gremios tienen una representación amplia y a nivel nacional, lo que en la realidad no es así. Tampoco se contempla la participación de los gobiernos regionales y locales en el aludido organismo, a través de sus respectivas instancias: la Asociación de Municipalidades y la Asociación de Consejeros Regionales. Por otra parte, se propone que los representantes del sector privado ante el Comité pertenezcan a empresas registradas y certificadas.

e.- Calidad de los servicios turísticos.

Se propone agregar un artículo que establezca que sólo las empresas inscritas en un registro podrán utilizar el calificativo de empresas turísticas para fines de promoción, comercialización y venta. Quienes utilicen dicha denominación indebidamente serán sancionados por publicidad engañosa.

Algunos participantes en el Foro se mostraron partidarios de que la inscripción en el Registro que contempla el proyecto sea obligatoria para todas las empresas que se dedican a los rubros de alojamiento y gastronomía; en tanto que otros se inclinaron por mantener la voluntariedad en el ingreso al Registro, pero una vez inscritos la certificación debe ser obligatoria (dentro de un plazo de dos años) para todas las empresas que se autclasifican como turísticas, bajo sanción

de ser eliminadas del Registro si no lo hicieren. Con ello se mejoraría la inserción de Chile en el mercado internacional. Además, el Estado priorizará las compras a las empresas certificadas.

En caso de mantenerse la obligatoriedad del Registro para algunos subsectores, como lo señala el artículo 32 del proyecto, se sugiere que se agregue a los servicios gastronómicos y de ecoturismo dentro de dicha norma.

Por otro lado, se propone añadir una norma que señale que el Estado, a través del Sernatur, propenderá a la certificación de calidad de los servicios públicos de apoyo al turismo y a la de los productos, destinos y zonas de interés turístico.

Asimismo, se estima necesario que el Estado cree un Fondo de apoyo a la inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas para la innovación, que les permita la certificación.

f.- Protección del Turista.

Se sugiere evaluar la conveniencia de mantener el conocimiento de las causas de protección al turista en los juzgados de policía local, atendido el hecho de que estos últimos son dependientes de los municipios y están conformados por personas que no cuentan con formación especializada.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que existen limitaciones en materia de prueba, las que son especialmente notorias en los contratos turísticos de viaje combinado, conocidos también como “paquetes turísticos”, en que los servicios son prestados por distintos proveedores, que a veces se ubican en lugares muy distantes entre sí; todo lo cual torna muy difícil acreditar en un proceso los daños efectivamente sufridos por un turista. Por ende, habría que establecer mecanismos especiales de prueba, que permitan a los afectados litigar en condiciones más justas.

g.- Otros temas abordados en el Foro.

-Profesionalización del sector turístico. El factor humano es crucial en la calidad del servicio turístico y en la competitividad del sector. De ahí que se plantee incorporar el requisito de estudios profesionales o técnicos especializados en turismo para quienes ocupen -entre otros- los cargos de director o jefe del departamento municipal de turismo, director regional o jefe provincial del Sernatur. En armonía con lo anterior, las empresas prestadoras de servicios turísticos deberían contar con, a lo menos, un profesional de turismo dentro de sus empleados.

-Flexibilidad laboral. Dada la peculiar naturaleza del turismo como actividad económica, se hace necesario analizar un régimen especial para quienes trabajan en este rubro, en aspectos tales como la jornada laboral, las horas extraordinarias y la compensación de feriados. Con ello se beneficiaría especialmente al segmento más joven de la población.

17) Sesión Especial celebrada por la Comisión de Turismo en las ciudades de Puerto Natales y Punta Arenas el 16 de mayo, con la asistencia de las autoridades provinciales y regionales, respectivamente; de jefes comunales y concejales, y de dirigentes de organizaciones ligadas al desarrollo turístico.

A continuación, se ofrece una síntesis de los planteamientos vertidos por los participantes en cada una de las ciudades mencionadas, ordenados de acuerdo a la exposición por temas del proyecto de ley que efectuó la representante del ministerio de Economía, señora Isabel Zúñiga.

-Institucionalidad.

Puerto Natales

Algunos de los asistentes abogaron por fortalecer al Sernatur, confiriéndole más atribuciones que las contempladas en el proyecto. Según éste, el ente estatal tendría básicamente la función de ejecutar la promoción turística. Sin embargo, el dinamismo de la actividad precisa que cuente con más atribuciones, ya que es el organismo público que se halla más cerca de la comunidad. En esta perspectiva, el Sernatur debería transmitir las inquietudes y propuestas surgidas desde la base hacia el Consejo de Ministros. Se trata, en el fondo, de profundizar la descentralización. Vinculado a este propósito, cabría otorgar más facultades a los municipios de comunas turísticas para tener algún grado de injerencia en la gestión de los servicios públicos.

Punta Arenas

El tópico de la institucionalidad fue el que suscitó más comentarios y proposiciones en la reunión celebrada en esta ciudad. En el encuentro se planteó directamente la idea de que es necesario crear un ministerio del Turismo.

El establecimiento de un Consejo de Ministros que se aboque al tema, así como de una secretaría técnica, tal como lo señala la iniciativa legal, puede redundar en mayor burocracia, y no en una institucionalidad más ágil. Ello es particularmente aplicable a la referida secretaría, que carecería de poder de decisión. En cuanto a la composición del Consejo de Ministros del Turismo que prevé la iniciativa gubernamental, se indicó que, por su directa relación con la actividad, deberían formar parte del mencionado órgano los titulares de las carteras de Relaciones Exteriores y de Transporte.

Se argumentó que varios de los países que han implementados políticas exitosas de fomento al turismo tienen un ministerio ad hoc. Sólo un órgano con rango ministerial puede darle a esta actividad la importancia económica que merece y que realmente tiene.

Actualmente se aprecia falta de coordinación entre las distintas reparticiones públicas que, de algún modo, tienen competencia en el rubro turístico. En general, dichas instituciones desconocen las necesidades del sector, lo que conlleva un uso inadecuado de los recursos públicos. Por otra parte, el Sernatur no dispone de la capacidad técnica con que contaba hasta hace algunos años, especialmente en lo que se refiere al aspecto propositivo. Prácticamente se le ha marginado de la planificación física, función que ha asumido la CORFO. Sin perjuicio de la conveniencia de que se cree el aludido ministerio, el Sernatur debería retomar con fuerza las tareas de la planificación territorial y de la defensa de los espacios turísticos, constituyendo el proyecto de ley una oportunidad propicia para lo anterior.

A modo de conclusión, se señaló que el diseño institucional del proyecto no se ajusta a la política del propio gobierno de impulsar un cluster del turismo para la Patagonia.

-Zonas de Interés Turístico (ZOIT).

Puerto Natales

Algunos de los asistentes exteriorizaron su inquietud en cuanto a si las ZOIT declaradas como tales por la legislación vigente van a mantener ese rango, o deberán ceñirse al nuevo procedimiento para ello. Por otra parte, se propuso que, cuando un territorio obtenga la calificación de ZOIT se le entreguen los recursos necesarios para llevar a cabo el reordenamiento territorial que esa condición requiere.

Punta Arenas

No hubo comentarios sobre este tema.

-Áreas Silvestres Protegidas (ASP).

Puerto Natales

Fue el tema más abordado en la reunión, destacándose que la naturaleza es el principal recurso turístico de la región y, en particular, de la provincia de Última Esperanza, el 72% de cuyo territorio está conformado por ASP. Si bien hasta ahora dichas áreas se han mantenido en condiciones favorables para el desarrollo del turismo, es importante que en el futuro se consulte en la ley una mayor participación de las comunidades locales en el sistema de concesiones sobre aquéllas. En este sentido, el actual mecanismo no contempla esos espacios de participación y, junto con ello, es excesivamente lento, pudiendo demorarse hasta años el proceso de otorgamiento de una concesión por parte de Bienes Nacionales. Cabe hacer notar que, de acuerdo a la normativa vigente, la CONAF también confiere concesiones sobre los inmuebles que administra, pero dadas las características de ese sistema se ha frenado en algunos casos el desarrollo de las áreas con potencial turístico. Por ende, es necesario contar a la brevedad con un mecanismo de concesiones acorde con los requerimientos actuales, y en esta perspectiva el proyecto de ley puede constituir un aporte significativo. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que se cumpla la ley, en cuanto a respetar el “anillo” de protección en torno a las ASP.

Punta Arenas

También se subrayó la importancia de las ASP como “motor” del desarrollo turístico de la región. Se planteó la inquietud en torno a la implementación de los planes de manejo de las ASP, aspecto que no aborda el proyecto. Otro punto tratado fue el de la participación de los privados en las concesiones, sugiriéndose la posibilidad de que más de un particular pueda adjudicarse una concesión sobre una misma ASP.

-Promoción Turística.

Puerto Natales

Respecto a este punto, el sentir mayoritario de la comunidad de Puerto Natales fue que los municipios turísticos deberían tener participación en el Comité de Promoción que crea el proyecto de ley.

Punta Arenas

Los representantes del sector turístico de la capital regional señalaron que en el referido Comité deberían estar representados tanto el transporte marítimo como terrestre y los guías de turismo, a través de las correspondientes asociaciones gremiales. En otro plano, se señaló que la decisión sobre cuáles destinos turísticos deben ser promovidos ha de emanar del nivel regional, pues es el que posee el conocimiento cabal de los principales atractivos de la zona.

-Sistema de clasificación, calidad y certificación.

Puerto Natales

Se planteó la conveniencia de que las municipalidades, y no sólo el Sernatur, fiscalicen la calidad de los servicios turísticos. Respecto a la certificación, algunos se mostraron partidarios de que sea obligatoria para todos, mientras que otros formularon reparos sobre la constitucionalidad de establecer con carácter obligatorio la certificación, si bien estos últimos reconocieron que dicha exigencia tiene un efecto positivo, cual es impedir o, al menos, aminorar la proliferación de establecimientos turísticos ilegales.

Punta Arenas

Los gremios locales respaldaron la idea de que la clasificación de los servicios sea voluntaria. Respecto a la certificación, manifestaron una opinión distinta a la plasmada en el proyecto, en el sentido que aquélla debería ser responsabilidad de un ministerio y no de entes privados.

Puesto en votación general, fue aprobado por unanimidad, según se señaló en la suma de este informe.

B) Particular.

Las ideas matrices de la iniciativa legal se traducen en 53 artículos permanentes y 6 transitorios, respecto de los cuales la Comisión adoptó el tratamiento que en cada caso se señala:

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 1°

Éste, que señala que la presente ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística en la forma que especifica, fue aprobado por asentimiento unánime, conjuntamente, y por análoga votación, con el epígrafe del Título I.

Artículo 2°

Este artículo, que señala que el turismo constituye una actividad estratégica para el país, siendo deber del Estado promoverla e impulsar su desarrollo

sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 3°

Esta norma, con arreglo a la cual los órganos del Estado que diseñen, ejecuten o participen en el desarrollo de actividades asociadas al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional previsto en esta ley, fue aprobada por idéntica votación.

Artículo Nuevo (actual 4°)

Éste, que corresponde a una indicación de los señores Bauer, De Urresti, García y Latorre, aprobada por simple mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), prescribe que el Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

El voto de mayoría sostuvo que es positivo que en una ley marco como la presente estén consagradas las políticas generales del Estado que van a “impregnar” el desarrollo del turismo. Además, la norma en cuestión recoge una inquietud planteada a la Comisión durante el trámite de audiencias públicas.

A su vez, el voto de minoría se fundamentó en que la política de turismo debe ser sancionada por la misma institucionalidad que estipula el proyecto de ley, razón por la cual no parece adecuado encomendar al Estado una acción específica en la materia, cual es impulsar el asociativismo en el sector privado del turismo.

Artículo 4° (Actual 5°)

Éste contiene una serie de definiciones -que pasan a enunciarse-, para efectos de la presente ley y de la actividad turística.

Su letra a) establece que el *turismo* comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de descanso, negocios u otros.

La letra b) define los *atractivos turísticos* como aquellos elementos determinantes para motivar el viaje turístico hacia una localidad.

La letra c) conceptualiza el *área turística* como el espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el visitante.

Su letra d) define el *patrimonio turístico* como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda en el rubro.

La letra e) prescribe que la *clasificación* es el procedimiento por medio del cual se define el tipo de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, de la naturaleza de los servicios prestados y de su localización geográfica.

La letra f) establece que la *calificación* es el proceso a través del cual se determina el nivel de adhesión a la norma de calidad o seguridad reconocida por el mercado.

Su letra g) expresa que por *certificación* debe entenderse la acreditación del nivel de calidad con el cual cumple un determinado servicio turístico, en base a un estándar previo.

La letra h) estatuye que los *servicios de alojamiento* consisten en el hospedaje que se presta por un período no inferior a una pernoctación en establecimientos habilitados para recibir pasajeros, con fines de descanso, deportivos, de salud, estudios, negocios, etc.

La letra i) define los *servicios de turismo aventura* como las actividades organizadas y comercializadas que introducen un elemento de dificultad física y pueden entrañar riesgo corporal relevante y/o vital para las personas.

Por otra parte, en virtud de una indicación suscrita por la señora Goic (doña Carolina) y por los señores Ascencio, García y Recondo, se propone agregar al precepto de marras una letra j), que trata del “turismo social”, entendiendo por tal los instrumentos destinados a brindar facilidades para el desarrollo de actividades turísticas, preferentemente a los sectores de menores recursos.

La Comisión aprobó por unanimidad tanto el artículo del mensaje como la mencionada indicación parlamentaria que lo complementa.

Sin perjuicio del amplio respaldo que obtuvo la norma, ella generó un debate cuyo contenido, en síntesis, fue el siguiente:

El fiscal del Sernatur señaló que las definiciones que consagra este artículo se ajustan, en general, a las directrices internacionales sobre la materia, en especial las emanadas de la Organización Mundial de Turismo (OMT), entidad que considera que los viajes de negocios quedan comprendidos dentro del concepto de turismo, tal como lo recoge la letra a).

Por otro lado, el concepto de certificación -letra g)- dio pábulo para que algunos parlamentarios expresaran su preocupación, en el sentido que es una materia de suyo tan relevante que debería estar confiada a un ente público, idea que no recoge la definición respectiva. El Ejecutivo señaló sobre este punto que, sin perjuicio de que la certificación la van a realizar entes privados, éstos deberán acreditarse ante el Instituto de Normalización, que velará porque se cumpla un estándar mínimo determinado por la autoridad. Además, el Estado asume una responsabilidad directa en la certificación de los servicios de turismo aventura, por el interés superior comprometido que entraña esa actividad. Por último, el artículo 46 y siguientes del proyecto otorgan al Sernatur la atribución de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a la certificación de calidad.

En otro plano, aunque vinculado también al tema de las definiciones que consigna el artículo en referencia, se suscitó la inquietud de incorporar, eventualmente, otros conceptos, como por ejemplo el de transporte privado de personas. Acerca de ello, el Ejecutivo sostuvo que un planteamiento de esta naturaleza, no obstante ser atendible, no tendría cabida en el presente proyecto, toda vez que existe un registro obligatorio del transporte de pasajeros, a cargo del ministerio del ramo. Por otro lado, no existe impedimento alguno para que las

empresas que se dedican al aludido tipo de transporte se clasifiquen y certifiquen voluntariamente, de acuerdo a las normas de la iniciativa legal.

Título II

Política Nacional de Turismo, Planificación y Coordinación del Sector.

Párrafo 1°

De la Política Nacional de Turismo.

Artículo 5° (Actual 6°)

Su inciso primero, que señala que la política nacional de turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, con arreglo a los principios consagrados en la ley, fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por análoga votación, con el epígrafe del título y del párrafo.

El inciso segundo, que establece que la aludida política deberá considerar el rol de las regiones para el desarrollo y promoción de la actividad turística en cuanto a los objetivos, acciones y prioridades, fue objeto de una indicación sustitutiva, suscrita por la señora Goic y por los señores Ascencio, De Urresti, García, Norambuena y Recondo, aprobada por asentimiento unánime, y cuyo texto innova en relación al del mensaje principalmente en orden a incorporar a las comunas en el proceso de diseño de la política turística.

Por otra parte, en virtud de una indicación de la señora Goic (doña Carolina), y de los señores Ascencio, García y Recondo, aprobada por unanimidad, se agrega un inciso tercero, según el cual la política de turismo deberá propender también a fomentar el desarrollo de programas sociales que permitan bajar el desempleo e incentiven la inversión en las micro, pequeñas y medianas empresas, de modo de disminuir los efectos de la estacionalidad turística.

Sobre el alcance de la indicación recaída en el inciso segundo, se señaló que se busca dar al nivel local, esto es, a las municipalidades, la participación que ellas merecen en la articulación de la política nacional de turismo, toda vez que es en sus territorios donde precisamente se desarrolla esta actividad y, por lo tanto, son sus habitantes los que mejor conocen el potencial y las carencias acerca de la materia.

Párrafo 2°

Del Consejo de Ministros del Turismo.

El epígrafe del párrafo en referencia recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que sustituye el vocablo “Consejo” por “Comité”.

Artículo 6° (actual 7°)

Su inciso primero, que crea el Consejo de Ministros del Turismo, cuya función es asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos del gobierno para la actividad, recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo reemplaza por una disposición que, en armonía con la adecuación introducida previamente, establece el Comité de Ministros del

Turismo, manteniendo en lo demás, en líneas generales, la redacción original, esto es, atribuyendo a dicho órgano una función de asesoría al Jefe de Estado con el propósito ya señalado.

Al respecto, el Ejecutivo explicó que el cambio de denominación tiene como único objetivo adecuar la nomenclatura del mencionado Comité a la de otras reparticiones del Estado con un nivel jerárquico similar y que también cumplen funciones asesoras.

El inciso segundo, en tanto, que señala que el Consejo lo conformarán seis ministros (que especifica) y lo presidirá el de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien para todos los efectos será el ministro de Turismo, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del Ejecutivo, que le incorpora una adecuación formal, acorde con aquélla que incide en el inciso anterior.

Su inciso final, en cuya virtud en caso de ausencia o impedimento del presidente, éste será reemplazado según el orden de precedencia que se consigna, fue aprobado por la misma votación.

Artículo 7° (actual 8°)

Este artículo, que enuncia las atribuciones del ministro presidente del Consejo, quien deberá ejercerlas de consuno con el resto de los integrantes del mismo, y entre las cuales destacan la de proponer al Jefe de Estado los lineamientos generales de la política nacional de turismo, velar por el cumplimiento de ésta, proponer al ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Secretaría Técnica y del Sernatur, y declarar las Zonas de Interés Turístico, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i) A su encabezamiento y al numeral 11), que consigna la facultad de adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del mencionado organismo colegiado, en el sentido de reemplazar el vocablo “Consejo” por “Comité”.

ii) Al encabezamiento también, para sustituir la palabra “consejeros” por “integrantes”.

iii) Para eliminar el numeral 2), que se refiere a la atribución de proponer al Jefe de Estado las orientaciones generales de la política para el sector turístico.

iv) Al numeral 5), que consagra la atribución de proponer al ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Secretaría Técnica y del Sernatur, en cuanto a reemplazar dicha secretaría por un nuevo órgano, denominado “Subsecretaría de Turismo”, en concordancia con enmiendas que se propone incorporar al proyecto más adelante.

Artículo 8° (actual 9°)

Su inciso primero, que precisa el quórum de funcionamiento y aquél requerido para adoptar acuerdos por parte del referido Consejo, acotando que en caso de empate decidirá el voto del presidente del organismo, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con dos indicaciones del Ejecutivo, que tienen un contenido meramente formal.

El inciso segundo, según el cual los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos serán expedidos a través del ministerio de Economía, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la votación expresada, con una indicación del Ejecutivo de análogo alcance a la anterior.

Artículo 9° (actual 10)

Este precepto, que consigna las atribuciones que corresponden al ministro de Economía en materia de turismo (y sin perjuicio de las que se asignan al Consejo -ahora Comité- de Ministros de Marras), fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo, de tipo formal:

i) A su encabezado y a los numerales 1) y 2) -que consagran, respectivamente, las facultades de presidir el Consejo (Comité), citarlo, fijar su Tabla y dirimir los empates; y la de conducir al aludido órgano, según las directrices impartidas por el Presidente de la República-

ii) Al numeral 5), que establece la facultad de la mencionada autoridad de delegar parte de sus funciones en el secretario técnico, y que se traduce también en una simple adecuación, acorde con aquella incorporada al artículo 7°.

Título III

De la Secretaría Técnica de Turismo.

El epígrafe del título supra recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, que lo sustituye (en concordancia con enmiendas previas al proyecto) por la denominación “De la Subsecretaría de Turismo”.

Artículo 10 (actual 11)

El inciso primero señala que el Consejo contará con una secretaría técnica, encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones de aquél, como asimismo llevar a cabo las acciones que le delegue.

El inciso segundo puntualiza que la Secretaría estará a cargo de un funcionario, quien tendrá para todos los efectos administrativos el rango de Subsecretario y será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El artículo supra recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, complementada por otra del mismo origen, que merecieron a la Comisión el trato que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que crea en el Ministerio de Economía la Subsecretaría de Turismo como órgano de colaboración del ministro presidente del Comité antes señalado, correspondiéndole, además, la coordinación de los servicios públicos vinculados al sector, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que establece que la administración interna de la Subsecretaría en comento será ejercida por el Subsecretario de Turismo, quien será el jefe superior de la misma, fue aprobado por la votación arriba consignada.

El inciso tercero, que señala que sin perjuicio de lo anterior las labores meramente administrativas, financieras y de auditoría que fueren necesarias para

el funcionamiento de la Subsecretaría de Turismo, podrán ser realizadas por la Subsecretaría de Economía, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso final, que prescribe que el Subsecretario de Turismo establecerá, con arreglo a lo dispuesto en la ley N°18.575 -LOC de Bases-, y ciñéndose además a la planta y a la dotación máxima de personal, la organización interna de la repartición a su cargo; correspondiéndole, por otro lado, fijar las denominaciones y funciones que han de desempeñar cada una de las unidades del organismo en cuestión, fue aprobado por la votación de marras.

El artículo 10 suscitó un amplio debate, particularmente en lo que se refiere al alcance del inciso tercero que, a instancias de los miembros de la Comisión, fue objeto de una precisión por parte del Ejecutivo, vía indicación complementaria, en orden a dejar claramente establecido que sólo eventualmente la Subsecretaría de Economía podrá cumplir las funciones inherentes a la Subsecretaría de Turismo que en ese precepto se detallan y que, en todo caso, no se extienden al ámbito presupuestario. De este modo, según aseguró el Ejecutivo, se salvaguarda la autonomía de la nueva repartición que se crea en lo que concierne al manejo de su gestión administrativa interna.

Artículo 11 (actual 12)

Éste, que enuncia las funciones y atribuciones del secretario técnico, entre ellas la de asesorar al ministro presidente del Consejo; elaborar y proponer a dicho organismo los planes y proyectos para el fomento del turismo; asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo, y supervigilar la preparación y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Sernatur, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i) A su encabezamiento, y a los numerales 1), 2), 3), 4) y 7), que consisten en adecuaciones formales.

ii) Al numeral 5), que consigna la atribución de proponer la contratación de personas naturales o jurídicas para realizar los estudios que especifica, en el sentido de radicar directamente en el subsecretario de Turismo la facultad de contratar a tales personas.

Título IV De las Zonas de Interés Turístico.

Artículo 12 (actual 13)

El inciso primero del artículo en mención, que establece que los territorios comunales, o determinadas áreas de éstos, que tengan aptitudes especiales para el turismo pero que requieran al mismo tiempo medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones en el rubro por parte del sector privado, podrán ser declaradas Zonas de Interés Turístico (ZIT), fue aprobado por cinco votos a favor y una abstención, conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del título.

Su inciso segundo, que precisa que tal declaración se materializará mediante decreto supremo del ministerio de Economía, previo acuerdo del Consejo de Ministros del Turismo, requiriéndose también informes tanto del

Sernatur como de los municipios concernidos (estos últimos, de carácter vinculante), encomendándose a un reglamento del aludido ministerio regular en detalle el procedimiento a que debe ceñirse la declaración en comento, fue aprobado también por cinco votos a favor y una abstención; conjuntamente con una indicación formal patrocinada por el Ejecutivo.

Artículo 13 (actual 14)

Éste recibió el siguiente tratamiento:

El inciso primero, que señala que la formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial en las ZIT requerirá de un informe del Sernatur, el que versará sobre la conservación y desarrollo sustentable de recursos turísticos en el área correspondiente, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que prescribe que tratándose de la elaboración o modificación de planes reguladores comunales y límites urbanos en ZIT se requerirá también, en forma previa a su discusión por el concejo comunal pertinente, de un informe del Sernatur, el cual será puesto en conocimiento de los vecinos -conforme lo estipula la Ley General de Urbanismo y Construcciones- para que formulen las observaciones que estimen del caso, fue aprobado por la misma votación.

Su inciso tercero, que estipula que la modificación de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos a que se refiere el artículo 36 de la ley citada en el párrafo precedente, y que involucre ZIT, precisará asimismo un informe del Sernatur, a requerimiento de la seremía de Vivienda y Urbanismo respectiva, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso final, en cuya virtud los informes de que trata este artículo deberán evacuarse en un plazo no superior a 45 días, estableciéndose que si no se hubiere dado cumplimiento a tal obligación dentro de ese término se entenderá evacuada la consulta, fue aprobado por la votación antes expresada.

Respecto al artículo en referencia, el fiscal del Sernatur explicó que, actualmente, cuando ese organismo efectúa una declaración de ZIT, debe ceñirse a la ley del medio ambiente, cumplido lo cual la zona respectiva pasa a gozar de protección jurídica. El proyecto de ley no innova en este aspecto. La circunstancia de revestir un territorio determinado la condición jurídica de ZIT no impide que en aquél puedan desarrollarse proyectos de tipo productivo, en la medida, naturalmente, que se cumplan todas las exigencias legales y reglamentarias.

Artículo 14 (actual 15)

Su inciso primero, que confiere al secretario técnico, previa aprobación del Ministro de Economía en su calidad de ministro del Turismo, la facultad de proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o a los municipios, según corresponda, las modificaciones a los planos reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos que estime necesarias, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la votación consignada, con las siguientes indicaciones:

- a) Del Ejecutivo, de alcance meramente formal, y

b) De las señoras Allende (doña Isabel) y Goic (doña Carolina), y los señores Ascencio, Galilea, García y Recondo, que suprime el requisito de contar con la anuencia del titular de Economía para efecto de proponer la enmienda a los planos reguladores.

El inciso segundo, que señala que el mencionado ministerio deberá pronunciarse sobre las modificaciones que sean de su incumbencia, previo informe de la municipalidad respectiva, disponiendo ésta de un plazo de 45 días para tal efecto; y que agrega que una vez vencido dicho lapso el ministerio podrá resolver aunque no se haya emitido el informe, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 15 (actual 16)

El inciso primero, que estipula que cuando se solicite aplicar el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo (que establece una serie de prohibiciones en materia de subdivisiones y construcciones) fuera de los límites urbanos de las comunas que cuentan con ZIT, se requerirá informe previo del Sernatur, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso segundo, que precisa que el Sernatur deberá evacuar el informe a que se refiere el inciso anterior en el plazo de 30 días, vencido el cual podrá resolverse la solicitud de que se trate aunque no se haya emitido el informe, fue aprobado por la misma votación.

Artículo 16 (actual 17)

Éste, que declara que las ZIT tendrán prioridad para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo turístico, así como para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios para la actividad, fue aprobado por unanimidad.

Título V

Del Desarrollo Turístico en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Artículo 17 (actual 18)

Éste fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

El inciso primero, que señala que sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas (ASP) cuando éstas sean compatibles con la conservación del patrimonio ambiental, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel) y Goic (doña Carolina), y de los señores Ascencio, Bauer, Galilea, García y Recondo, encaminada a precisar que la norma se refiere a las ASP de propiedad del Estado.

El inciso segundo, que encomienda al Consejo de Ministros del Turismo, a proposición de la Secretaría Técnica y previo informe de compatibilidad con el plan de manejo emanado de la institución encargada de la administración de las ASP, determinar cuáles de éstas serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico que se detalla más adelante, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que le

introduce dos enmiendas de nomenclatura, del tenor a que se ha hecho alusión en disposiciones anteriores del proyecto.

Su inciso tercero, que puntualiza que, para efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Consejo deberán contar con la aprobación del ministro bajo cuya tutela se administran las ASP y del de Bienes Nacionales, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por la votación de marras, con una indicación de forma del Ejecutivo.

El inciso cuarto, que prescribe que el informe a que alude el inciso segundo deberá ser propuesto dentro de 90 días, computados en la forma que especifica, fue aprobado también por asentimiento unánime.

El inciso final, que preceptúa que las ASP del Estado no podrán ser intervenidas sin los planes de manejo correspondientes, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación suscrita por las señoras Allende (doña Isabel) y Goic (doña Carolina), y por los señores Ascencio, Galilea y Recondo, que agrega que las ASP tampoco podrán ser concesionadas a los privados en caso de no existir los correspondientes planes de manejo.

A modo de explicación general, el Ejecutivo señaló que la decisión que adopte el Comité de Ministros del Turismo en orden a priorizar las ASP susceptibles de ser aprovechadas turísticamente, es de gran relevancia, porque habilitará el flujo de capitales que se orientarán a la ejecución de proyectos de esa naturaleza; inversiones que hoy son inexistentes, debido a la falta de un marco jurídico adecuado. A futuro, el concesionario de ASP gozará de un derecho real sobre la concesión, en circunstancia que en la actualidad la CONAF otorga meros permisos para operar en ciertas áreas, lo que constituye un título esencialmente precario, carente, por lo tanto, de una tutela apropiada. En todo caso, la concesión se conferirá únicamente cuando, además de cumplirse los requisitos relacionados con la conservación del patrimonio ambiental, se haya aprobado para el ASP el plan de manejo que corresponda.

En otro plano, indicó que el “producto turístico” es complejo e involucra una serie de aspectos. Uno de ellos es la inversión privada; pero antes de que ésta se materialice es necesario que el Estado le otorgue un valor a ese producto (camino, miradores, etc), lo que justifica la exigencia de ciertos requisitos a quienes desean invertir en las ASP.

En cuanto a la indicación recaída en el inciso primero, se señaló que es conveniente precisar en el texto legal que las disposiciones contenidas en el presente título se aplican exclusivamente a las ASP del Estado, toda vez que también hay áreas silvestres protegidas en terrenos pertenecientes a particulares.

De igual manera, a propósito de la indicación al inciso final, se estimó conveniente, para despejar cualquier duda en torno al tema, dejar plasmado que la aprobación de los planes de manejo es requisito no sólo para poder realizar algún tipo de intervención en las ASP, sino además para poder entregar éstas en concesión a los privados, asunto que no está precisado en el texto original.

Artículo 18 (actual 19)

Éste señala que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones derivadas de los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las ASP de acuerdo a las normas contenidas en el decreto ley N°1.939, de 1977; acota, a continuación, que tales concesiones podrán incluir una parte del área geográfica y/o sólo usos determinados sobre el territorio que abarca el ASP; precisando, finalmente, que las concesiones para usos específicos sobre una misma área podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.

La Comisión aprobó por unanimidad el precepto en referencia.

Artículo 19 (actual 20)

Este artículo, que establece que las concesiones para usos turísticos o para la instalación de infraestructura con este propósito en las ASP del Estado podrán ser otorgadas y ejercidas, sin perjuicio de las concesiones adjudicadas en las mismas áreas a las entidades que señala el inciso segundo del artículo 57 del Decreto Ley N°1.939 (esto es, ministerios, servicios públicos, municipios, empresas públicas u otros entes que integran la Administración del Estado), fue aprobado por unanimidad.

Artículo 20 (actual 21)

Éste, que encomienda a un reglamento -dictado conjuntamente por los ministerios que señala- regular las condiciones y el procedimiento de adjudicación de las concesiones, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo, fue aprobado por asentimiento unánime.

Título VI De la Promoción.

Párrafo 1° De la Imagen País.

Artículo 21 (actual 22)

El inciso primero, que estatuye que es deber del Estado impulsar una imagen del país, tanto a nivel interno como externo, que promueva los atractivos nacionales de carácter patrimonial, natural y demás con valor turístico, fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por la misma votación, con los epígrafes del título y del párrafo.

El inciso segundo, en cuya virtud para efectos de lo señalado precedentemente el Estado deberá propiciar el trabajo conjunto con el sector privado y otros actores de la actividad turística en la forma que se detalla más adelante, fue aprobado por la votación arriba consignada.

Párrafo 2°
De la Política Nacional de Promoción del Turismo.
Del Comité Nacional de Promoción Turística.

El epígrafe del párrafo supra fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que sustituye la denominación “Del Comité Nacional de Promoción Turística” por “Del Consejo Consultivo de Promoción Turística”

Artículo 22 (actual 23)

Esta disposición, que crea el Comité de Promoción Turística, cuyo objeto primordial es asesorar y colaborar con el Consejo de Ministros del Turismo, a través de la Secretaría Técnica, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, recibió una indicación del Ejecutivo que, por una parte, reemplaza el referido Comité por el Consejo Consultivo de Promoción Turística; y, por el otro, le incorpora una adecuación formal.

La Comisión aprobó el texto propuesto con ambas modificaciones por unanimidad.

Artículo 23 (actual 24)

Éste señala la composición del Comité, organismo que será presidido por el secretario técnico, pudiendo éste delegar la representación del cargo en el director del Sernatur.

La norma supra fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, que recibió el siguiente tratamiento:

El inciso primero propuesto, que señala que el Consejo Consultivo antes mencionado será presidido por el Subsecretario de Turismo, e integrado, además, por el director del Sernatur y por los directivos de los organismos y servicios públicos que tengan a su cargo programas de promoción de la actividad turística, los que serán designados por el Presidente de la República, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso segundo, en tanto, que señala que dicho órgano estará compuesto por igual número de miembros de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas del rubro, fue aprobado por idéntica votación.

El inciso final, que encomienda a un reglamento regular la designación y remoción de los integrantes, la duración en el cargo y las demás materias relativas al funcionamiento del Consejo, fue aprobado por la votación antes expresada.

Sobre el alcance de la indicación de marras, el Ejecutivo expresó que ella responde a una solicitud tanto de los propios parlamentarios como de representantes de diversos gremios vinculados al turismo. Preciso también que, dada la amplitud con que está concebida la norma de reemplazo, dentro de las asociaciones a que alude el inciso segundo estarían comprendidas las Cajas de Compensación, de modo que ellas podrían participar en el Consejo Consultivo, en la forma que determine el reglamento.

Artículo 24 (actual 25)

Este artículo, que establece que el Comité celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año y, además, cuando lo convoque su presidente o lo solicite

la mayoría de los miembros; que agrega que para sesionar se requerirá de la asistencia de dos terceras partes de los integrantes, mientras que para adoptar acuerdos de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto; y que prescribe finalmente que en caso de empate en las votaciones decidirá el presidente del organismo, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo de carácter formal.

Artículo 25 (actual 26)

Esta disposición, que estipula que las asociaciones gremiales que integran el Comité de acuerdo al artículo 23 (actual 24), deberán estar constituidas en conformidad al decreto ley N°2.757, de 1979, que establece normas específicas sobre tales asociaciones, y que agrega que el Comité podrá recabar del organismo que corresponda información acerca de aquéllas, a efecto de elaborar un catastro, fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por la votación expresada, con sendas indicaciones del Ejecutivo: una, de alcance meramente formal; mientras que la otra corrige un error de referencia.

Artículo 26 (actual 27)

Éste, que señala que al Comité le competará diseñar y proponer a la Secretaría Técnica los planes y programas de promoción y marketing del turismo nacional, como asimismo velar por su cumplimiento, contando para tales efectos con las atribuciones que especifican los 5 numerales que consigna a continuación, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del Ejecutivo que le incorpora dos adecuaciones formales.

Artículo 27 (actual 28)

Su inciso primero, que encomienda al Sernatur ejecutar las actividades y tareas que deriven de lo preceptuado en el artículo 26 (actual 27), previa aprobación de la Secretaría Técnica, y acota que para cumplir su cometido podrá actuar con la colaboración de entes privados, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación del Ejecutivo de alcance meramente formal.

El inciso segundo, que señala que se deberá promover la participación del sector privado en las acciones de marketing, así como en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del sector, fue aprobado por la votación consignada.

Artículo Nuevo (actual 29)

Este artículo, que corresponde a una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, faculta a los gobiernos regionales, para que en el ejercicio de la función que les encomienda el artículo 18 letra d) de la LOC pertinente -esto es, fomentar el turismo dentro de su región, con arreglo a la política nacional para el sector-, constituyan instancias público-privadas destinadas a tal propósito; y agrega que en aquéllas podrán participar, entre otros, los niveles descentralizados o desconcentrados, según corresponda, de los organismos a que alude el inciso primero del artículo 23 (actual 24) del proyecto en informe.

Título VII
Del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Párrafo 1º
Del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos propiamente tal.

Artículo 28 (actual 30)

El inciso primero, que estipula que el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos (en adelante, el “Sistema”) comprende un registro de tales servicios, clasificados por tipo; como asimismo la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y/o seguridad establecidos en el reglamento y en las normas técnicas sobre la materia, según corresponda, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con los epígrafes del título y del párrafo precitados; y con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel), Goic (doña Carolina) y Vidal (doña Ximena), y de los señores Bauer, Estay, García y Recondo, que señala que la constatación del cumplimiento de la seguridad se refiere a los estándares de la misma, en vez de los “criterios”, como dice la norma del mensaje, eliminándose por otra parte la expresión “y/o seguridad”, la segunda vez que aparece en el texto, de modo que las normas técnicas dicen relación sólo con la calidad.

El inciso segundo, en tanto, que señala que un reglamento del Ministerio de Economía regulará los procedimientos del Sistema que no estén expresamente previstos en esta ley, fue aprobado por la votación señalada.

El Ejecutivo explicó que la norma en mención viene a llenar un vacío en la materia, pues si bien actualmente hay un reglamento de calificación hotelera, él se ocupa solamente del tema de la infraestructura de los establecimientos, pero no de la calidad de los servicios que ellos prestan, aspecto que sí abordará el reglamento de la presente ley.

Agregó que quienes se sometan a la certificación de calidad gozarán de un “plus” en relación a quienes no lo hagan, pues les va a permitir acceder a programas de promoción turística en el extranjero.

Por último, precisó que la circunstancia de que sea el reglamento el que fije los criterios de calidad no afecta la garantía constitucional del libre ejercicio de una actividad económica, en la medida que la certificación de calidad es voluntaria, según el proyecto. Distinta es la situación de los servicios de turismo aventura, en que el cumplimiento de los estándares de seguridad es obligatorio para los prestadores de ellos, dado el interés superior que hay de por medio. En este caso, y no obstante que el proyecto también se remite al reglamento para determinar los estándares correspondientes, no se vulneraría la garantía constitucional en comento por la razón antedicha.

Párrafo 2º

De la Inscripción en el Registro Nacional de Clasificación y de la Determinación de la Categoría a que Pertenece un Servicio o Establecimiento Turístico.

Artículo 29 (actual 31)

Éste, que dispone que el Sernatur llevará un Registro Nacional (en adelante, el “Registro”) para efecto de clasificar un servicio o establecimiento turístico, fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del párrafo en referencia.

Artículo 30 (actual 32)

Esta disposición recibió el siguiente trato por parte de la Comisión:

Su inciso primero, que preceptúa que los prestadores de servicios turísticos se inscribirán en el Registro en mención, sin costo alguno, y podrán someterse a las certificaciones de calidad y/o seguridad previstas tanto en esta ley como en su normativa complementaria, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel), Goic (doña Carolina) y Vidal (doña Ximena), y de los señores Bauer, Estay, García y Recondo, que, en armonía con la enmienda introducida al artículo 28 (actual 30), suprime los vocablos “y/o seguridad” .

El inciso segundo, que precisa que la certificación de calidad y de seguridad será de cargo de los prestadores de servicios que se sometan a dicho proceso, fue objeto de una indicación sustitutiva suscrita por los mismos señores diputados (as), aprobada también por unanimidad, que innova en relación al texto propuesto por el Ejecutivo en cuanto a dejar claramente establecido que el costo de la certificación de calidad incumbe a los prestadores de los servicios turísticos que se sometan a dicho proceso, sin perjuicio de introducirle una enmienda acorde con la anteriormente comentada.

Artículo 31 (actual 33)

Éste, que estatuye que, sin perjuicio de la norma contenida en el artículo siguiente, tanto la inscripción en el Registro como la obtención de una certificación de calidad o de seguridad por parte de un prestador de servicios turísticos serán voluntarias, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la votación consignada, con una indicación firmada por los diputados (as) arriba individualizados, y que tiene análogo alcance que aquélla recaída en el inciso primero del artículo precedente.

Artículo 32 (actual 34)

Este artículo, que señala que los prestadores de servicios de alojamiento deberán inscribirse en el Registro, con excepción de los alojamientos privados correspondientes a viviendas propias o arrendadas, habitaciones que se arriendan y otros alojamientos particulares que no se ofrezcan a los turistas en general; y que agrega que análoga obligación será aplicable a los prestadores de servicios de turismo aventura, quienes además deberán obtener la certificación de seguridad contemplada en la ley, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la misma votación, con las siguientes indicaciones: a) De la señora Goic (doña Carolina) y de los señores Ascencio, De Urresti, Galilea y Recondo, que, junto con

incorporarle una adecuación en orden a puntualizar que el precepto se refiere a los alojamientos “turísticos”, suprime la frase intercalada que exceptúa de la obligación de registro a los alojamientos privados que especifica; y b) De las señoras Allende (doña Isabel), Goic (doña Carolina) y Vidal (doña Ximena), y de los señores Bauer, Estay, García y Recondo, la cual, en consonancia con adecuaciones previas, reemplaza la frase “y obtener la certificación” por “y, además, cumplir con los requisitos” (de seguridad).

Respecto al alcance de la primera indicación, se expresó que con ella se aclara el sentido de la disposición, que se prestaba a equívoco al exceptuar de la inscripción en el Registro a los alojamientos privados, cuestión que no se aviene con el espíritu de la norma, que no es otro que todos los prestadores de ese tipo de servicios, en la medida que revistan el carácter de turísticos, cumplan con la obligación mencionada.

No obstante la aprobación unánime del artículo de marras, se planteó la necesidad de estudiar una fórmula que permita fiscalizar (y sancionar, cuando corresponda) la oferta informal de alojamientos; estableciendo, por otro lado, incentivos a los prestadores formales de dicho servicio. Frente a tal observación, el Ejecutivo precisó que, sin perjuicio de ser una inquietud atendible, ella escapa al objetivo de este proyecto. Además, con el sistema de clasificación y certificación que se va a implementar los turistas van a disponer de más información, que les permitirá diferenciar los establecimientos que funcionan al amparo del “sistema” de los que no lo hacen.

Artículo 33 (actual 35)

El inciso primero, que establece que la inscripción en el Registro se realizará sobre la base de un método de autoclasificación, según el procedimiento específico que consigna, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que faculta al Sernatur para reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador de servicios turísticos en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, fue aprobado por idéntica votación.

Artículo 34 (actual 36)

Éste, que en lo principal señala que el Registro será público, se mantendrá actualizado y se utilizará con fines estadísticos y de control para el cumplimiento de las funciones inherentes al Sernatur, fue aprobado por asentimiento unánime.

Párrafo 3º De la Certificación de Calidad

Artículo 35 (actual 37)

Este artículo fue objeto del siguiente tratamiento:

Su inciso primero, que prescribe que la certificación de que trata este párrafo consiste en la constancia otorgada por algún organismo de los señalados en el párrafo 5º de este Título, el cual acredita el nivel de calidad del servicio

turístico conforme a los criterios que fijen las normas correspondientes, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que precisa que una vez transcurrido el período de vigencia de la certificación que defina el reglamento los prestadores podrán obtener una nueva, fue aprobado por idéntica votación.

El inciso final, en cuya virtud será obligación del prestador de servicios turísticos que haya obtenido la certificación de calidad mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla, fue aprobado por la votación antes consignada.

Acerca del artículo en mención, el Ejecutivo explicó que se optó por encomendar al reglamento la fijación del período de vigencia de la certificación, por tratarse de una materia esencialmente variable y cuya modificación es más fácil realizar por la señalada vía que a través de una ley, cuya tramitación normalmente toma más tiempo. En la legislación comparada, lo habitual es que la certificación se extienda por un lapso de tres años, salvo tratándose de servicios de turismo aventura, en que no sobrepasa los dos. Actualmente, la CORFO asume el costo del 90% del valor de aquélla, política que seguiría una vez que entre en vigencia esta ley. Por otro lado, como una forma de verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad tratándose del turismo aventura, ya existen municipios (como el de Pucón) que, mediante sus ordenanzas, ejercen una suerte de tutela sobre los prestadores de este tipo de servicios turísticos.

Párrafo 4º **De la Certificación de Seguridad.**

El epígrafe del párrafo supra recibió una indicación de las señoras Allende (doña Isabel), Goic (doña Carolina) y Vidal (doña Ximena), y de los señores Bauer, Estay, García y Recondo, aprobada por asentimiento unánime, que sustituye su denominación por “De las normas de seguridad”.

Artículo 36 (actual 38)

Su inciso primero prescribe que la certificación de que trata el párrafo consiste en la constancia otorgada por un organismo que acredita el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa correspondiente.

El inciso segundo señala que será obligación del prestador de servicios turísticos que haya obtenido esta certificación mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla.

El inciso tercero prescribe que la certificación en comento otorgada para los prestadores de servicios de turismo aventura, tendrá la vigencia que determine el reglamento, vencida la cual deberá obtenerse una nueva.

El artículo en mención recibió una indicación sustitutiva, suscrita por las señoras Allende (doña Isabel) y Vidal (doña Ximena), y por los señores García y Recondo, que recibió el siguiente trato:

El inciso primero propuesto, que estipula que los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije el reglamento, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, en tanto, que señala que se entenderán como estándares de seguridad los relativos al equipo humano y material, y a las técnicas utilizadas para brindar seguridad a las actividades de la referida clase de turismo, disminuyendo el riesgo de las mismas, fue aprobado por idéntica votación.

**Párrafo 5°
Del Organismo Certificador.**

Artículo 37 (actual 39)

Éste, que estipula que para efectos de la presente ley se entenderá por organismo certificador de calidad y/o de seguridad aquella persona natural o jurídica, acreditada como tal por el Instituto Nacional de Normalización, e incorporada a un Registro Especial de Organismos Certificadores que esta entidad mantendrá y custodiará, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del párrafo en mención, y con una indicación de los señores García y Recondo, que le introduce una enmienda de carácter formal, en armonía con modificaciones previas.

Artículo 38 (actual 40)

Este artículo señala que el aludido organismo estará facultado para emitir certificaciones de calidad y/o de seguridad, guardando la debida confidencialidad de los procesos productivos de las empresas correspondientes, de conformidad con las normas técnicas de calidad y de seguridad, y con el procedimiento que señala.

La disposición en comento fue objeto de una indicación sustitutiva suscrita por las señoras Allende (doña Isabel) y Vidal (doña Ximena), y por los señores García y Recondo, aprobada por unanimidad, que estatuye que el organismo competente podrá emitir certificaciones de calidad, con arreglo a las normas técnicas oficiales; y agrega que en el ejercicio de dicha atribución deberá, junto con cumplir con las normas procedimentales que establezca el reglamento, mantener la confidencialidad de los procesos productivos y comerciales de las empresas certificadas.

Artículo 39 (actual 41)

Esta disposición, que faculta al Sernatur para solicitar al Instituto Nacional de Normalización la eliminación del Registro Especial en referencia de todos aquellos certificadores que hayan incurrido en cualquier falta o incumplimiento en el marco del aludido procedimiento de certificación, fue aprobado por unanimidad, conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel) y Vidal (doña Ximena) y de los señores García y Recondo, que persigue dos propósitos: a) Se establece que la solicitud de eliminación del Registro de marras sólo puede fundarse en el incumplimiento “grave” de las normas del procedimiento de certificación; y b) Se agrega un inciso segundo, que conceptualiza el incumplimiento grave como la certificación efectuada con omisión o infracción de los requisitos contenidos en las normas técnicas.

Párrafo 6°
Del Sello de Calidad y/o Seguridad Turística.

El epígrafe de este párrafo recibió una indicación, suscrita por los parlamentarios arriba señalados, y aprobada por asentimiento unánime, que reemplaza su denominación por “Del Sello de Calidad Turística”.

Artículo 40 (actual 42)

Este artículo fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

El inciso primero, que define el sello de calidad y/o seguridad como aquél de carácter promocional otorgado por el Sernatur, de forma gratuita, a los prestadores de servicios turísticos que hayan sido certificados; y que agrega que el sello de calidad será de propiedad exclusiva del aludido organismo, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la votación consignada, con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel) y Vidal (doña Ximena), y de los señores García y Recondo, que le incorpora una adecuación formal, en armonía con enmiendas anteriores.

El inciso segundo, que señala que el sello de calidad dará derecho al prestador a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en esta ley, como también a incorporar dicho sello en el material publicitario o de promoción propia, fue aprobado por asentimiento unánime.

Su inciso tercero, que faculta al Sernatur para, mediante resolución fundada, retirar el Sello de Calidad o prohibir su uso a los prestadores de servicios turísticos que no cumplan con la normativa correspondiente, o hagan uso indebido de aquél, y que agrega que se entenderá por incumplimiento, verbigracia, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de calidad y/o seguridad, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de los señores diputados (as) arriba individualizados, y que tiene el mismo alcance que la recaída en el inciso primero.

El inciso final, que prescribe que ningún servicio turístico que no haya sido certificado de acuerdo a la ley podrá falsificar o imitar el Sello de Calidad o Seguridad del Sernatur, así como tampoco asignarse públicamente un determinado nivel de calidad o seguridad que no haya sido certificado por un organismo reconocido, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de los parlamentarios en referencia, cuya finalidad es, asimismo, introducir una modificación de forma.

Artículo 41 (actual 43)

Éste, que señala que las normas técnicas de calidad y seguridad a que se refiere la presente ley serán elaboradas y propuestas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por la votación de marras, con una indicación de las señoras Allende (doña Isabel) y Vidal (doña Ximena) y de los señores García y Recondo, que, junto con incorporarle una modificación formal, le agrega un inciso segundo, que señala que los estándares de seguridad a que alude esta ley serán definidos en el reglamento.

Párrafo 7°

De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 42 (actual 44)

Esta disposición, que enuncia los derechos de los prestadores de servicios turísticos, entre ellos participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en la materia y que sean de interés nacional, como asimismo en los programas de promoción del rubro, fue aprobada por asentimiento unánime, conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del párrafo 7°.

Respecto a la letra d) del artículo en mención, que consigna el derecho de proponer, por la vía de asociaciones gremiales o sectoriales el desarrollo y ejecución de programas de cooperación público-privada, el Ejecutivo puntualizó que las asociaciones “sectoriales” corresponden a las Cámaras de Turismo, Cajas de Compensación y otras, distintas de las organizaciones gremiales. Por lo tanto, se trata de conceptos complementarios y no excluyentes entre sí.

Artículo 43 (actual 45)

Este artículo, que señala que, sin perjuicio de lo establecido en la ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir las obligaciones que enuncia, recibió el siguiente trato:

Su letra a), que consagra el deber de informar a los usuarios sobre las condiciones de prestación de los servicios que ofrezcan, y otorgar estos últimos en las condiciones pactadas, fue aprobada por asentimiento unánime, conjuntamente con el encabezado del artículo.

La letra b), que establece la obligación de exhibir el precio de los servicios y el Sello de Calidad, fue aprobada por análoga votación.

La letra c), que obliga al prestador a ocuparse del buen funcionamiento de las instalaciones y los servicios del establecimiento, fue aprobada por simple mayoría (tres votos a favor, uno en contra y una abstención).

Su letra d), que estatuye el deber de garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas, así como la seguridad de sus bienes, fue aprobada por unanimidad.

La letra e), que consagra la obligación de facilitar a los usuarios la información que soliciten o, si procede, indicarles dónde pueden obtenerla, fue rechazada por simple mayoría (tres votos en contra y dos a favor).

La letra f), que se refiere a velar por la preservación de los recursos turísticos que sean objeto de la actividad del prestador, fue aprobada por simple mayoría (tres votos a favor y dos en contra).

La letra g), que consagra la obligación de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías de poner a disposición de los consumidores un folleto informativo que consigne la correspondiente oferta sobre el viaje de que se trate, individualizando cada servicio o actividad incluido en aquélla y sus características, fue aprobada por unanimidad.

La letra h), que señala que el prestador deberá cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley y en sus normas reglamentarias, fue rechazada por simple mayoría (tres votos en contra, uno a favor y una abstención).

El Ejecutivo explicó que el sentido del artículo supra es fijar la responsabilidad del prestador de servicios turísticos por los “paquetes” que ofrece. Acotó que esta norma no es redundante, porque la certificación es voluntaria, de acuerdo al proyecto.

Párrafo 8° De la Fiscalización.

Artículo 44 (actual 46)

Éste, que confiere al Sernatur la atribución de supervisar el cumplimiento de las normas relativas al sistema de clasificación, calidad y seguridad, y a la certificación de calidad y/o seguridad, incluyendo el correcto uso del sello oficial, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del párrafo y con una adecuación formal.

Artículo 45 (actual 47)

Este artículo, que prescribe que para los efectos anteriores el Sernatur podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos turísticos o a lugares donde se desarrollen o presten actividades o servicios de esta naturaleza, debiendo los prestadores de éstos colaborar con tal cometido en la forma que se especifica, fue aprobado por simple mayoría (tres a favor y dos abstenciones).

El Ejecutivo señaló que la norma en referencia responde a un anhelo del propio sector privado, y se traducirá en visitas de carácter aleatorio.

Artículo 46 (actual 48)

Esta disposición, que estipula que la impugnación de las resoluciones que dicte el Sernatur en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos que detalla de esta ley, se regirá por las normas contenidas en Capítulo IV de la ley N° 19.880 (artículo 53 y siguientes), sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, fue aprobada por simple mayoría (cuatro votos a favor y una abstención).

Párrafo 9° De la Protección al Turista, Infracciones y Sanciones.

Artículo 47 (actual 49)

Éste mereció a la Comisión el trato que pasa a consignarse:

El inciso primero, que señala que las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados, a la información y publicidad entregada a los turistas y, en general, a cualquier otra materia vinculada al consumo, serán sancionadas de conformidad a la citada ley N°19.496, fue aprobado por simple mayoría (tres a favor, uno en contra y una abstención); conjuntamente, y por la misma votación, con el epígrafe del párrafo.

El inciso segundo prescribe que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la aludida ley, para la aplicación de las multas el tribunal tendrá además especialmente en cuenta el idioma del turista, su tiempo de permanencia en el país, la circunstancia de haber o no contratado con una agencia de turismo, la situación de indefensión en que hubiere quedado el turista con motivo de la infracción y los demás factores que especifica.

Cabe consignar que el artículo 24 de la ley en referencia estipula -en la parte que atañe a la presente disposición- que para la aplicación de las multas que aquélla prevé el tribunal considerará, entre otros elementos, la cuantía de lo disputado, el grado de negligencia en que hubiere incurrido el infractor y la gravedad del daño causado.

La Comisión aprobó por análoga votación el inciso de marras.

El inciso final del artículo 47, que estatuye que las infracciones cometidas contra turistas prescribirán en dos años, contados desde la comisión de aquéllas, fue aprobado por la votación arriba señalada.

El Ejecutivo expresó que a través de este artículo, y especialmente su inciso segundo, se entregan al juez diversos criterios o pautas (idioma del turista, tiempo de permanencia en Chile), que le servirán para determinar la multa aplicable cuando corresponda. De la lectura del precepto se infiere que la infracción es más reprochable (y, por consiguiente, el monto de la multa más elevado), cuando el turista se expresa en un idioma distinto del español o permanece poco tiempo en el país.

La mayoría de los integrantes de la Comisión compartió el sentido de esta norma, aunque se señaló que habría sido preferible que ella explicitara que los factores arriba enunciados serán considerados como agravantes para fijar la multa.

Por su parte, el voto de minoría sostuvo que, por la materia de que trata el inciso segundo, ella debería ser más bien objeto de una modificación a la ley del consumidor.

Artículo 48 (actual 50)

Éste, que contempla tres hipótesis específicas de infracciones que deben ser sancionadas con multa dentro del rango que detalla, y que oscila entre 1 y 20 UTM, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de los señores Ascencio, Bauer, Estay, García y Recondo, que le incorpora una adecuación de carácter formal.

Artículo 49 (actual 51)

Este artículo, que faculta al Servicio Nacional del Consumidor, al Sernatur, a través de sus directores regionales, a Carabineros de Chile y a las municipalidades para denunciar las infracciones a esta ley ante el juzgado de policía local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecten aquéllas, a fin de que el tribunal aplique la sanción correspondiente, de conformidad al procedimiento que indica; y que acota que el denunciante podrá actuar como parte durante todo el proceso, fue aprobado por unanimidad;

conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación del Ejecutivo que efectúa una adecuación de referencia.

El Ejecutivo explicó que, en el caso de las municipalidades, la denuncia debería efectuarla el alcalde, personalmente, o a través de la persona en quien delegue esa atribución, lo cual se traduce en un acto administrativo simple. Preciso, por otro lado, que la disposición no obsta en modo alguno a que los particulares afectados realicen la denuncia.

Título Final **Disposiciones Complementarias.**

Artículo 50 (actual 52)

Éste incorpora las siguientes modificaciones al decreto ley N°1.224, de 1975, que crea el Sernatur:

a) Se modifica el artículo 2°, en términos de que el referido organismo ejercerá las funciones que le asigne tanto el decreto ley de marras como las normas que lo complementan.

Esta enmienda fue aprobada por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del título.

b) Se derogan varias atribuciones de dicho organismo que consigna el artículo 5° del decreto ley, entre ellas, proponer al gobierno la política de turismo; velar por el cumplimiento de la política nacional de turismo; y propiciar el otorgamiento de créditos de fomento a la actividad turística.

La Comisión aprobó tales modificaciones por unanimidad.

c) Se derogan, por otra parte, los artículos 11, 13 y 14 del mismo cuerpo legal, que, en síntesis, se refieren a las siguientes materias:

El artículo 11 permite declarar Zonas o Centros de Interés Turístico Nacional a las áreas del territorio que tengan condiciones especiales para la atracción del turismo.

El artículo 13 establece que toda empresa, entidad o establecimiento que obtenga patente de turismo deberá inscribirse en el Registro que llevará para tal efecto el Sernatur.

Por su parte, el artículo 14 estipula que los organismos públicos requerirán informe previo del Sernatur para efecto de otorgar créditos u otros beneficios en condiciones especiales al sector turismo.

La Comisión aprobó por análoga votación la derogación de los preceptos enunciados.

Artículo 51 (actual 53)

Éste modifica el artículo 2° de la ley N°17.288, que fija la composición del Consejo de Monumentos Nacionales.

La reforma, que se traduce en incorporar un nuevo miembro a dicho organismo, a saber, un representante del Sernatur, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 52

Esta disposición, que crea e incorpora en la planta de la subsecretaría de Economía el cargo de secretario del Consejo de Ministros del Turismo, grado 2 en la EUS, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que la suprime.

Lo anterior obedeció a la reformulación del proyecto en la parte institucional, en términos de crearse una Subsecretaría de Turismo, cuya planta será regulada por un decreto con fuerza de ley, según lo dispone una norma transitoria plasmada en otra indicación del Ejecutivo. Análogo comentario vale para el artículo siguiente.

Artículo 53

Esta disposición modifica el artículo 1° de la ley N°19.863, que en su redacción vigente establece una asignación de dirección superior para quienes desempeñan los cargos de dedicación exclusiva que especifica (Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, etc.), y acota en el inciso segundo que el monto de tal asignación equivaldrá al porcentaje que en cada caso detalla, calculado sobre la base de las remuneraciones brutas de carácter permanente.

La enmienda al precepto supra se traduce en incluir dentro de la nómina de funcionarios que tienen derecho a percibir esa asignación al secretario técnico del Consejo a que alude el artículo anterior, de acuerdo al porcentaje y con la limitación que se señalan.

El artículo en referencia recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, que lo elimina.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

Este artículo, que preceptúa que las actividades turísticas que se hayan sometido al sistema de calidad establecido en el mencionado decreto ley N°1.224 mantendrán dicha condición hasta dos años después de la entrada en vigencia de esta ley; y que agrega que las obligaciones de registro y de certificación de seguridad que se consignan en ella regirán a partir del segundo año de vigencia del reglamento que regule dichas materias, fue aprobado por unanimidad, sin perjuicio de introducirle algunas adecuaciones de tipo formal al inciso segundo.

Artículo 2°

Éste, que señala que dentro del plazo de un año se deberá iniciar un proceso de actualización o creación de planes de manejo para todas las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASP), el que se llevará a efecto por la institución encargada de aquéllas, fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación de la señora Goic (doña Carolina) y de los señores Ascencio, Galilea, García y Recondo, que precisa que la función que se encomienda al organismo competente se circunscribe a las ASP definidas como prioritarias por el Comité de Ministros.

Artículo 3°

Esta disposición, en cuya virtud el Sernatur, también en el término de un año, dejará de participar en la integración, administración y/o desarrollo de las corporaciones de derecho privado para la promoción de Chile en el extranjero, según lo establecido en la norma que cita del decreto ley N°1.224, de 1975, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 4°

Éste, que incrementa la dotación de la subsecretaría de Economía en diez cupos, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de la secretaría técnica a que se refiere el artículo 10 del proyecto, recibió una indicación sustitutiva del Ejecutivo, que mereció a la Comisión el siguiente trato:

Su inciso primero, que faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por los ministros que señala, las normas necesarias para determinar la planta de la Subsecretaría de Turismo que se propone crear, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso segundo, que estipula que en ejercicio de la facultad anterior el Presidente deberá dictar las normas necesarias para la estructuración y operación de la referida planta, pudiendo, para tal efecto, ejercer las atribuciones específicas que se consignan (como señalar el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y niveles jerárquicos) y, además, determinar la fecha de entrada en vigor de la planta y su dotación máxima para el año respectivo, fue aprobado por la misma votación.

El inciso tercero, con arreglo al cual mediante el procedimiento arriba descrito el Presidente de la República fijará la fecha en que iniciará sus funciones la subsecretaría de Turismo, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso cuarto, que estipula que el gasto que demande la planta que se estructure de acuerdo al presente artículo no podrá exceder la suma que detalla, fue aprobado por análoga votación.

Artículo Nuevo (actual 5° Transitorio)

Éste, que obedece a una indicación del Ejecutivo y que confiere al Presidente de la República la atribución de conformar, mediante decreto expedido por el ministro de Hacienda, el primer presupuesto de la Subsecretaría de Turismo, pudiendo para ello crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 5° (actual 6° Transitorio)

Este fue objeto del siguiente trato por parte de la Comisión:

Su inciso primero, que faculta al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley fije la nueva planta del Sernatur, pudiendo determinar para tal efecto los grados de la E.U.S., el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, como asimismo los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera y las demás materias que especifica; y que agrega que en el ejercicio de esta facultad establecerá también las normas de encasillamiento del personal que se deriven de

dicha planta, fijará la fecha de vigencia de ésta y la dotación máxima de personal para cada año, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que dispone que el encasillamiento de personal antes referido se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, respecto de los funcionarios que se hallaren en servicio a esa fecha, y que agrega que los encasillamientos que se realicen de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios concernidos, fue aprobado por la votación arriba expresada.

El inciso tercero, que en lo sustancial establece que, respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca deberá ser pagada por planilla suplementaria, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso cuarto, con arreglo al cual los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios mantendrán, en consecuencia, el número de bienios y trienios, como asimismo el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto, fue aprobado por la misma votación.

Su inciso final, que precisa que el costo anual que represente la nueva planta de personal del Sernatur no podrá exceder la suma de \$2.583 millones, fue aprobado también por unanimidad.

Artículo 6° (actual 7° Transitorio)

Éste, según el cual el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del ministerio de Economía y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, fue aprobado por asentimiento unánime.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

Los siguientes artículos del mensaje fueron rechazados:

1) El artículo 10, por asentimiento unánime, y que dice textualmente:

“Artículo 10.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

La Secretaría estará a cargo de un Secretario Técnico, quien tendrá para todos los efectos administrativos rango de Subsecretario y será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.”.

2) El artículo 23, por asentimiento unánime, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 23.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Secretario Técnico, quien lo presidirá y quién estará facultado para delegar esta representación en el Director del Servicio Nacional de Turismo;

- b) El Director del Servicio Nacional de Turismo;
- c) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO);
- d) El Director de Promoción de Exportaciones (ProChile) o su representante;
- e) Dos representantes designados por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su calidad de Ministro del Turismo;
- f) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas de transporte aéreo;
- g) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas de alojamiento;
- h) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas de operadores;
- i) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas turísticas de intereses especiales,
- j) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las empresas turísticas gastronómicas, y
- k) Un representante designado por las asociaciones gremiales que agrupen a las agencias de viaje.”.

3) El artículo 36, por asentimiento unánime, y que dice lo siguiente:

“Artículo 36.- La certificación de seguridad corresponde a la constancia otorgada por un organismo certificador, que acredita el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas por el Reglamento y por las normas técnicas de seguridad.

Será obligación del prestador de servicios turísticos que haya obtenido esta certificación mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron su certificación, bajo las sanciones que se establezcan en la presente Ley.

La certificación de seguridad otorgada por el organismo certificador para los prestadores de Servicios de Turismo Aventura, tendrá un período de vigencia determinado en el reglamento, transcurrido el cual los prestadores deberán obtener una nueva certificación de seguridad de conformidad a lo dispuesto en esta Ley y sus normas complementarias.”.

4) El artículo 38, por unanimidad, y cuyo texto es el que se reproduce:

“Artículo 38.- El organismo certificador estará facultado para emitir certificaciones de calidad y/o de seguridad, guardando la debida confidencialidad de los procesos productivos de las empresas certificadas, de conformidad con las normas técnicas de calidad y de seguridad, con el procedimiento que determine el Reglamento y a las normas propias de procedimiento del Instituto Nacional de Normalización.”.

5) El artículo 52, por unanimidad, y que señala textualmente:

“Artículo 52°.- Créase e incorpórese a la planta de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, fijada por el DFL N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el siguientes cargo:

Plantas/Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
Secretario del Consejo de Ministros del Turismo	2	1.”.

6) El artículo 53, por análoga votación, y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 53°.-Incorpórese la siguiente letra i) nueva, al artículo 1° de la Ley N° 19.863:

“i) Secretario Técnico del Consejo de Ministros del Turismo: 120% de dichas remuneraciones, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.”.”.

7) El artículo 4° transitorio, por unanimidad, y que dice así:

“Artículo 4°.- Increméntase la dotación máxima vigente de personal de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción en diez cupos destinados a garantizar el adecuado funcionamiento de la secretaría técnica a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.”.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

No hay normas que se hallen en la hipótesis descrita en el epígrafe.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY
“TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, mediante el perfeccionamiento de sus mercados y por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Artículo 2°.- El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

Artículo 3°.- Los órganos del Estado que diseñen, ejecuten o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional establecido en la presente ley.

Artículo 4°.- El Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 5°.- Para los efectos de la presente ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

a) Turismo: conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación, de negocios u otros motivos.

b) Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, el viaje turístico hacia una localidad.

c) Área Turística: espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables.

d) Patrimonio Turístico: conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, del tipo de servicios prestados y de su localización geográfica.

f) Calificación: proceso mediante el cual se determina el nivel de adhesión a la norma de calidad o seguridad reconocido por el mercado.

g) Certificación: acreditación del nivel de calidad con el cual cumple un determinado servicio turístico, en base a un estándar previamente definido.

h) Servicio de alojamiento: hospedaje que se presta por un período no inferior a una pernoctación en establecimientos que estén habilitados para recibir pasajeros en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

i) Servicio de Turismo Aventura: actividad turística organizada y comercializada que introduce un elemento de dificultad física, pudiendo entrañar riesgo corporal relevante y/o vital para las personas.

j) Turismo social: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas, preferentemente de recursos limitados, desarrollen actividades turísticas en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SECTOR.

Párrafo 1°

De la Política Nacional de Turismo.

Artículo 6°- La Política Nacional de Turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, con arreglo a los principios consagrados en la ley.

Aquella deberá considerar, para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en el cumplimiento de los objetivos, acciones y prioridades fijados.

Asimismo, ella promoverá el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social, contribuyan a disminuir el desempleo; a fomentar la inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas; a disminuir la estacionalidad turística; a la redistribución del ingreso y a la descentralización del país.

Párrafo 2°

Del Comité de Ministros del Turismo.

Artículo 7°.- Créase el Comité de Ministros del Turismo, en adelante “el Comité”, cuya función será, a través del Ministro Presidente del mismo, asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística.

El Comité estará integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá y será para todos los efectos, Ministro de Turismo.
- 2) El Ministro de Obras Públicas;
- 3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo;
- 4) El Ministro de Agricultura;
- 5) El Ministro de Bienes Nacionales, y
- 6) El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

Artículo 8°.- Corresponde al Ministro Presidente del Comité, en conjunto con el resto de los integrantes:

- 1) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo;
- 2) Proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo;

3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo;
 4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los numerales 1) y 2);

5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo;

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional;

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico;

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico;

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia;

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia;

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento, y

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

Artículo 9°.- El Comité de Ministros del Turismo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace.

Los acuerdos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse a través de una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° correspondan al Comité, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción tendrá, en materia de turismo, las siguientes funciones:

1) Presidir el Comité de Ministros del Turismo, citarlo, fijar su tabla, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates;

2) Conducir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos;

4) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema turístico, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, y

5) Delegar sus funciones en el Subsecretario de Turismo.

TÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO.

Artículo 11.- Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la Subsecretaría de Turismo, como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

La administración interna de la Subsecretaría corresponderá al Subsecretario de Turismo, quien será el Jefe Superior de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores meramente administrativas, financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán ser efectuadas por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575 el Subsecretario, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1) Asesorar al Ministro Presidente del Comité en materias propias de su competencia;

2) Elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución de aquél;

3) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité;

4) Informar periódicamente a éste acerca de la marcha del sector y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

5) Contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo;

6) Supervigilar la elaboración y cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo;

7) Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su calidad de Ministro del Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo;

8) Requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aquéllos proporcionarlos en el más breve plazo;

9) Proponer la simplificación y modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación, y

10) Cumplir las funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO IV DE LAS ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO.

Artículo 13.- Los territorios comunales, o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico.

Un reglamento del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración aludida en el inciso anterior. Ella se realizará por medio de Decreto Supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla.

Artículo 14.- La formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial en aquellas zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá informe del Servicio Nacional de Turismo. Éste versará sobre la conservación y desarrollo sustentable de recursos turísticos en el territorio de que se trate.

En el caso de la elaboración o modificación de Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos en zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá, previo a su discusión por el Concejo Comunal, de un informe del Servicio Nacional de Turismo. Este documento deberá ser incorporado en la información que se entregue a los vecinos y en la que se provea para las audiencias públicas a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La modificación de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos a que se refiere el artículo 36 de la mencionada ley, y que involucre zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá consulta al Servicio Nacional de Turismo por parte de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Los informes establecidos en este artículo deberán evacuarse a más tardar en 45 días. Trascurrido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a esa obligación, se entenderá realizado el trámite.

Artículo 15.- El Subsecretario de Turismo podrá proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional, o de los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planos Reguladores Comunes, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.

El aludido Ministerio se pronunciará sobre las modificaciones que le correspondan, previo informe de la municipalidad respectiva, la que deberá evacuarlo en el plazo de 45 días. Vencido éste, el Ministerio podrá resolver sin más trámite.

Artículo 16.- Cuando se solicite la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones fuera de los límites urbanos de las comunas con zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá informe previo del Servicio Nacional de Turismo.

Este último deberá evacuar su informe en un plazo de 30 días, vencido el cual podrá resolverse prescindiendo de aquél.

Artículo 17.- Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.

TÍTULO V

DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO.

Artículo 18.- Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

El Comité de Ministros del Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo, y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, determinará aquéllas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes.

Para los efectos de este título, las decisiones adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales.

El informe técnico de compatibilidad señalado en el inciso segundo de este artículo deberá ser propuesto dentro de 90 días corridos, contados desde el requerimiento que al efecto le formule el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas y/o concesionadas al sector privado sin contar con los respectivos planes de manejo.

Artículo 19.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del Decreto Ley N°1.939, de 1977. Estas concesiones podrán incluir una parte del área geográfica y/o sólo usos determinados sobre el territorio. Las concesiones sobre una misma área para usos determinados podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- Las concesiones para usos turísticos o para la instalación de la correspondiente infraestructura en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado podrán ser otorgadas y ejercidas, no obstante la existencia de otras concesiones adjudicadas para conservación o administración de las mismas áreas, a las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 57 del Decreto Ley N°1.939, de 1977.

Artículo 21.- Un reglamento conjunto de los Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Bienes Nacionales y de aquél bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, regulará las condiciones y procedimiento de adjudicación de las concesiones y los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN.

Párrafo 1º De la Imagen País.

Artículo 22.- Es deber del Estado impulsar, a través de sus organismos, una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, que conduzca a la inserción de Chile en los mercados internacionales.

Para estos efectos, el Estado deberá propiciar el trabajo conjunto con el sector privado y otros actores en la forma que se establece en esta ley y, en particular, en base a lo que se indica en el párrafo siguiente.

Párrafo 2º De la Política Nacional de Promoción del Turismo. Del Consejo Consultivo de Promoción Turística.

Artículo 23.- Créase el Consejo Consultivo de Promoción Turística, en adelante y para los efectos de esta ley “el Consejo”, cuyo objeto primordial será asesorar y colaborar con el Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 24.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo e integrado, además, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y los directivos superiores de los organismos y servicios públicos que tengan a su cargo

programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad, que designe el Presidente de la República mediante decreto supremo.

En igual número estará integrado por representantes de las asociaciones gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Mediante reglamento se regulará la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, la duración en sus cargos y las demás materias relativas a su funcionamiento.

Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. Para sesionar, se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes, mientras que para adoptar acuerdos de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26.- Las asociaciones gremiales a que se refiere el artículo 24 deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N°2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 27.- Le corresponderá al Consejo diseñar, preparar y proponer a la Subsecretaría de Turismo los planes y programas de promoción del turismo nacional y velar por su cumplimiento. Para estos efectos podrá:

1) Proponer la contratación, licitación y/o encargo del diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados;

2) Elaborar estudios por sí mismo, o encargarlos a terceros, que evalúen la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional;

3) Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción;

4) Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones de dichos planes y programas, y

5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 28.- El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de la ejecución de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

Con todo, se deberá incentivar la participación del mencionado sector en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.

Artículo 29.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas orientadas a promover y desarrollar las actividades vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre

otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Párrafo 1º

Del Sistema propiamente tal.

Artículo 30.- El Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante el “Sistema”, comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y/o estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establecerá los procedimientos del Sistema que no estén expresamente regulados por la presente ley.

Párrafo 2º

De la Inscripción en el Registro Nacional de Clasificación y de la Determinación de la Categoría a que Pertenece un Servicio o Establecimiento Turístico.

Artículo 31.- Para efectos de clasificar un servicio o establecimiento turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación, en adelante el “Registro”.

Artículo 32.- Los prestadores de servicios turísticos se inscribirán en el Registro, sin costo alguno, y podrán someterse a las certificaciones de calidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas complementarias.

El costo de la certificación de calidad será de cargo de quienes se sometan a dicho proceso.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, tanto la inscripción en el Registro como la obtención de la certificación de calidad por parte de un prestador de servicios turísticos, serán voluntarias.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán inscribirse en el Registro. Por su parte, los prestadores de servicios de turismo aventura deberán inscribirse en aquél y, además, cumplir con los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 38 de la presente ley.

Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un

formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 36.- El Registro será de carácter público, se mantendrá actualizado y se utilizará con fines estadísticos, de control y para el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Turismo. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá ser publicado en la página electrónica del mismo.

Párrafo 3° De la certificación de calidad.

Artículo 37.- La certificación de calidad consiste en la constancia otorgada por algún organismo de aquéllos señalados en el párrafo 5° de este Título, que acredita el nivel del servicio turístico en esta materia, de acuerdo a los criterios que se establezcan en las normas técnicas correspondientes.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha certificación, conforme al Reglamento, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla.

Párrafo 4° De los estándares de seguridad.

Artículo 38.- Los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento.

Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.

Párrafo 5° Del Organismo Certificador.

Artículo 39.- Para los efectos de esta ley, se entiende por certificador de calidad la persona natural o jurídica, acreditada como tal por el Instituto Nacional de Normalización e incorporada a un Registro Especial de Organismos Certificadores que esa entidad mantendrá y custodiará en las condiciones que fije el reglamento.

Artículo 40.- La certificación a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada, de conformidad con los requisitos establecidos por las

normas técnicas oficiales, debiendo resguardar la confidencialidad acerca de los procesos productivos y secretos comerciales de las empresas que se sometan a aquélla.

Artículo 41.- El Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar al Instituto Nacional de Normalización la eliminación del Registro de que trata este párrafo de aquellos organismos certificadores que hayan incurrido en incumplimiento grave dentro del procedimiento referido en el artículo anterior.

Se entenderá por incumplimiento grave la certificación efectuada con omisión o infracción de los requisitos establecidos en las normas técnicas.

Párrafo 6° Del Sello de Calidad Turística.

Artículo 42.- El Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo, en adelante “Sello de Calidad”, es aquél de carácter promocional otorgado exclusivamente por dicho Servicio, en forma gratuita, a los prestadores que hayan sido certificados.

El otorgamiento del Sello de Calidad dará derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho Sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a esta ley y sus normas complementarias.

El Servicio Nacional de Turismo podrá, mediante resolución fundada, durante la vigencia del Sello de Calidad, retirar éste y/o suspender o prohibir su uso a aquellos prestadores que hagan empleo indebido del mismo o que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas complementarias. Se entenderá por incumplimiento, a vía ejemplar, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de calidad.

Por su parte, ningún servicio turístico podrá falsificar este Sello, ni asignarse públicamente un determinado nivel de calidad que no haya sido certificado.

Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán elaboradas y propuestas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los estándares de seguridad a que se refiere esta ley serán definidos por el reglamento.

Párrafo 7° De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 44.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en materia turística de interés nacional por las vías establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias;

b) Acceder a información en las condiciones que fije el Servicio Nacional de Turismo;

c) Participar en programas de promoción turística en las condiciones fijadas por la presente ley;

d) Proponer, por la vía de asociaciones gremiales o sectoriales, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública y privada de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico, y

e) Los demás que se establezcan en la presente ley y en sus normas complementarias.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 19.496, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

a) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la presente ley y sus normas complementarias;

b) Exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere;

c) Ocuparse del buen funcionamiento y la mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación;

d) Garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes;

e) Velar por la preservación de los recursos que sean objeto de su actividad, y

f) Tratándose de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías con objetivos turísticos, poner a disposición de los consumidores un programa o folleto informativo que señale la oferta sobre el viaje a contratar, especificando los servicios y actividades incluidas y sus características.

Párrafo 8° De la Fiscalización.

Artículo 46.- El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, y aquellas relativas a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias.

Artículo 47.- Para los efectos anteriores, el Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan.

Artículo 48.- La impugnación de las resoluciones que dicte el Servicio Nacional de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que se le han conferido

mediante los artículos 35, 41 y 42 de la presente ley, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Párrafo 9°

De la protección al turista. Infracciones y sanciones.

Artículo 49.- Las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados; a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos establecidos en la ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley precitada, para la aplicación de las multas el tribunal tendrá especialmente en cuenta el idioma del turista, su tiempo de permanencia en el país, la circunstancia de haber o no contratado con una agencia de turismo, la situación de indefensión en que hubiere quedado con motivo de la infracción, la facilidad en el acceso a la información de los servicios ofrecidos y los daños efectivamente causados o el riesgo generado.

El plazo de prescripción para las infracciones que afectan a los turistas será de 2 años, contado desde que se hubieren cometido.

Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 1 y 10 UTM, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34;

b) Con una multa de entre 2 y 12 UTM, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación;

c) Con una multa de 10 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

Artículo 51.- El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile y las Municipalidades podrán efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecte la infracción, a fin de que se aplique la sanción a que haya lugar, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. El denunciante podrá actuar como parte durante todo el procedimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia de término.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N°1.224, de 1975:

1) Agrégase en el artículo segundo, a continuación de la expresión “este decreto ley”, la frase “y en las normas que lo complementen“, y

2) Suprímense los artículos 5° numerales 1, 3, 10, 12, 15, 17, 20, 22 y 24; 11, 13 y 14.

Artículo 53.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, luego de la frase “Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”, la expresión “Un representante del Servicio Nacional de Turismo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°.-Las actividades turísticas que se hayan sometido al sistema de calidad establecido en el decreto ley N°1.224, de 1975, mantendrán dicha condición hasta dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley.

La obligación de registro establecida en el artículo 34 regirá a partir del segundo año de vigencia del reglamento correspondiente.

Artículo 2°.-Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, deberá iniciarse un proceso de actualización o creación de planes de manejo para todas las Áreas Silvestres Protegidas del Estado definidas como prioritarias por el Comité de Ministros. Dicho proceso será desarrollado por la institución encargada de la administración de dichas áreas.

Artículo 3°.-El Servicio Nacional del Turismo, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dejará de participar en la integración, administración y/o desarrollo de las corporaciones de derecho privado para la promoción de Chile en el extranjero.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije y, en especial, podrá determinar las disposiciones transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553, cuando corresponda; el número de cargos para cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Turismo.

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$185.860 miles.

Artículo 5°.- El Presidente de la República, a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría del Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas que sean pertinentes.

Artículo 6°.-Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los que deberán ser suscritos también por el Ministro de Hacienda, fije la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo. En el ejercicio de esta facultad, dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos de cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones; los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; y los niveles para la aplicación del artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad establecerá las normas de encasillamiento del personal derivadas de las plantas que fije. Del mismo modo, dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización que establece el artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la nueva planta de personal y su dotación máxima para cada año.

El encasillamiento de personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha en que aquéllos fueron publicados. Los encasillamientos que se dispongan de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. La planilla será imponible, en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y trienios que estuvieren percibiendo; como asimismo el tiempo de permanencia en el grado.

El costo anual que represente la nueva planta de personal del Servicio Nacional de Turismo no podrá exceder la cantidad de \$2.583.803 miles.

Artículo 7°.-El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, el Ministerio de

Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 16 de enero; 5 y 19 de marzo; 9,16 y 18 de abril; 7, 14 y 16 de mayo; 4, 11 y 18 de junio; 9 y 30 de julio; 1 y 8 de octubre; 5 y 12 de noviembre; 3 y 10 de diciembre de 2008, con la asistencia de los señores Recondo, don Carlos (Presidente); señora Allende, doña Isabel; Ascencio, don Gabriel; Bauer, don Eugenio; señora Goic, doña Carolina; De Urresti, don Alfonso; Espinosa, don Marcos; Estay, don Enrique; Galilea, don Pablo; García, don René Manuel; Latorre, don Juan Carlos; Norambuena, don Iván; y señora Vidal, doña Ximena.

Sala de la Comisión, a 24 de diciembre de 2008.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

Intervenciones de los invitados

1) Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Hugo Lavados, y asesores.

El titular de la Cartera de Economía explicó que, en los últimos años, el turismo es una de las actividades que registra un mayor crecimiento sostenido a nivel mundial, tendencia que abarca a nuestro país. En efectos, desde hace dos décadas ella experimenta un alza de entre el 5% y el 6%, que no admite parangón con ninguna otra actividad económica. Actualmente, el turismo reporta a Chile ingresos en divisas del orden de los US\$ 1.500 millones anuales. Es interesante constar que en nuestro caso es el denominado turismo de intereses especiales el que presenta mayores perspectivas.

Naturalmente, las autoridades, los agentes turísticos y el país en general están interesados en que el turismo continúe expandiéndose. Para ello, sin embargo, ya no basta con seguir aplicando las políticas y medidas que han caracterizado al sector. Se hace necesario aprovechar mejor los recursos disponibles. El proyecto de ley recoge este diagnóstico y propone un nuevo enfoque en la materia. Éste asume un hecho incontrarrestable, cual es que la actividad turística presenta fuertes encadenamientos productivos, tanto hacia delante como hacia atrás. También es una realidad que genera muchos empleos y, en general, de mejor calidad que en otros ámbitos. Ahora bien, esto último plantea un desafío, que es la capacitación, para poder satisfacer adecuadamente la demanda de los consumidores, particularmente de aquéllos comprendidos en la mencionada categoría de “intereses especiales”, y que normalmente son de lengua extranjera. Otra constatación interesante de esta actividad es que tiende hacia una distribución geográfica más equitativa que otras. En Chile ello es fácilmente verificable.

Agregó el secretario de Estado que, conjuntamente con impulsar la presente iniciativa legal, el Ejecutivo ha iniciado negociaciones con el BID para llevar a cabo un programa que incremente la competitividad de nuestro sector turístico. También debe hacerse referencia al hecho de que el Consejo de Ministros definió ocho “clusters” o rubros que deberían priorizarse, entre los cuales figura el turismo. Al respecto, cabe destacar que todas las regiones de Chile han mencionado la actividad en comento como una de las que desean impulsar.

El señor Lavados se refirió a continuación a los ejes que vertebran el proyecto de ley, y que son los siguientes:

a) *Definición de una institucionalidad que responda a los actuales desafíos.* Sobre el particular, enfatizó que es imprescindible lograr una adecuada coordinación interinstitucional, tarea de suyo nada fácil. Hoy día hay un claro déficit en la materia. A juicio del ministerio de Economía, y en aras de la consecución del objetivo de metas, deben separarse las funciones de formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas. También se precisa que los mecanismos de coordinación interministerial tengan autoridades con capacidad de decisión. En tercer lugar, es necesario que las instituciones con

responsabilidad en el ámbito turístico dispongan de recursos profesionales de gran nivel, situación que, lamentablemente, no se observa hoy día.

A la luz de las consideraciones expuestas, el proyecto propone la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y de una Secretaría Técnica, dependiente de aquél y a cargo de un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, y que tendrá el rango de subsecretario. Respecto al Consejo, en opinión del Ejecutivo es necesario que exista un órgano donde se expresen las distintas autoridades vinculadas de uno u otro modo al turismo. Esta estructura colegiada de inter pares representa una alternativa mejor que la eventual existencia de un ministerio del Turismo, pues este último no zanjaría de manera adecuada las cuestiones inherentes a la coordinación interministerial. Por su lado, a la aludida secretaría corresponderá proveer los “insumos” al Consejo. También se fortalece al Sernatur en materia de planificación territorial y de ejecución de la política sectorial. Mención aparte merece el significativo aumento que ha experimentado el presupuesto de dicho organismo en los últimos cuatro años, destacando especialmente los aportes destinados a promoción turística. Para el año 2008 Sernatur cuenta con un presupuesto de \$11.840 millones, en circunstancia que el 2004 era de \$6.400 millones. A su vez, los recursos orientados a promoción se elevaron de \$1.000 millones a \$2.657 millones en el mismo lapso.

b) *Declaración de Zonas y Centros de Interés Turístico (ZIT y CIT, respectivamente)*. La legislación en vigor confiere al Sernatur la atribución de declarar ZIT y CIT. Sin embargo, la ley general de urbanismo también contempla normas sobre la materia, lo que significa en la práctica que hay una duplicidad de competencias que es inconveniente y debe corregirse. De ahí que el proyecto establece que todos los sectores involucrados participen de consuno en la definición de una u otra de las categorías mencionadas. Lo anterior conllevará un fortalecimiento del papel de la institucionalidad turística en la planificación territorial de áreas que tengan interés turístico, aunque no necesariamente ello va a significar que siempre prevalezca el criterio turístico en la determinación que se adopte.

c) *Adopción de un nuevo modelo de promoción turística*. La iniciativa legal impulsada por el gobierno innova sustancialmente en la materia. En la actualidad dicha tarea es asumida por la Corporación de Promoción Turística (CPT), que es un ente mixto pero con participación mayoritariamente privada, y específicamente de las grandes empresas del sector. Aunque es dable reconocer la labor que ella ha desplegado en estos años, dicho modelo no responde ya a los requerimientos presentes. Uno de los problemas por la que atraviesa la CPT estriba en que los privados ya no están en condiciones financieras de equiparar el aporte que hace el fisco a dicha corporación. Esto se explica en buena medida por la disminución que han registrado las agencias de viaje en el último tiempo. En otro orden de ideas, es importante tener en cuenta que la promoción tiene un componente de bien público, porque involucra la imagen país. En aras de la redefinición de la política del estado en este aspecto, el proyecto propone la creación del Comité de Promoción Turística, de integración público-privada. La idea que subyace a esta nueva concepción es que los privados se integren a la tarea de promoción a través de sus gremios y no individualmente, como ha ocurrido hasta ahora.

d) *Implementación de un sistema de calidad y certificación*. Este pilar del proyecto se fundamenta en la constatación de grandes asimetrías de información entre oferentes y demandantes, lo que se traduce frecuentemente en servicios sin una adecuada relación precio-calidad, es decir, en bajos estándares. Naturalmente, ello incide en una menor competitividad del sector a nivel internacional, con la constatada agravante de que es muy difícil lidiar contra la imagen negativa que transmite el turista insatisfecho. Para revertir este cuadro, se propone crear un sistema de clasificación, calificación y certificación. La primera es voluntaria, salvo tratándose de los servicios de alojamiento y de turismo aventura, dado el interés superior comprometido y a que son los rubros donde se presentan los mayores problemas. A su vez, la calificación también es voluntaria, excepto para la especialidad del turismo aventura. En cuanto a la certificación, ella (siguiendo la tendencia mundial en la materia) es encomendada a empresas privadas externas, debidamente acreditadas.

e) *Impulso del Desarrollo Turístico Sustentable en Áreas Silvestres Protegidas (ASP)*. Al gobierno le asiste la convicción de que deben potenciarse las ASP, porque en ellas radican precisamente nuestras ventajas comparativas. Sino se desarrollan adecuadamente dichas áreas (con los debidos resguardos al medio ambiente), el “techo” para la expansión del turismo tendrá un horizonte limitado. Actualmente, la normativa que regula la utilización de las ASP con fines turísticos es inapropiada y, en tal virtud, se proponen innovaciones de fondo. Así, se encomienda al Consejo de Ministros priorizar las ASP y asegurar la elaboración de un plan de manejo de éstas.

2) Director del Servicio Nacional de Turismo (Sernatur), señor Óscar Santelices, complementada por el subdirector del organismo, señor Sebastián Iglesias.

La máxima autoridad del Sernatur explicó que el proyecto de ley presenta varios aspectos que merecen destacarse. En primer lugar, reconoce a la actividad turística como uno de los principales inductores del desarrollo del país. Ello se traduce en la instauración de un Consejo de Ministros del Turismo, presidido por el titular de la Cartera de Economía, y al que se dota de importantes facultades, entre ellas proponer al Presidente de la República la política nacional de turismo; velar por el cumplimiento de la misma; declarar las Zonas de Interés Turístico (ZIT); y determinar las Áreas Silvestres Protegidas (ASP). Sin perjuicio de lo anterior, se crea una secretaría técnica de turismo, encargada de hacer cumplir los acuerdos del aludido Consejo, y a cuya cabeza estará un funcionario con rango de subsecretario y, por ende, de exclusiva confianza del Jefe de Estado. Esta estructura no afecta en modo alguno el futuro funcionamiento del Sernatur, que seguirá siendo un ente dependiente del ministerio de Economía, pero con presupuesto propio, y al que corresponderá la ejecución de los planes y políticas que proponga el Consejo. Asimismo, se mantendrán las direcciones regionales del mencionado servicio.

En segundo lugar, se establecen mecanismos de coordinación, dado el carácter transversal de la actividad turística. Asimismo, se consagra un ordenamiento del territorio atendiendo a si reúne o no la característica de Zona de Interés Turístico, con implicancias en la elaboración y modificación de los planos reguladores comunales e intercomunales. Se trata, por ende, no sólo de crear una

“marca” o denominación con alcances meramente formales respecto de ciertas localidades, sino de jugar un papel relevante en la definición de los aludidos instrumentos de planificación territorial. De ahí que se consagre la consulta obligatoria al Sernatur cada vez que se tenga que modificar un plan regulador que involucre a una ZII, aunque el informe que expida el servicio no sea vinculante. Las ZII declaradas a la fecha no van a verse afectadas por la nueva normativa.

También se innova en lo que se refiere al tratamiento de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), pues se crea un mecanismo de concesión en que el componente turístico cumple un papel más relevante que en la actualidad. La idea es pues que, al menos en algunos parques nacionales (idealmente, no menos de uno por cada región), se puedan concesionar determinadas áreas de los mismos para darles una proyección más turística, respetando las atribuciones del organismo -la CONAF- que tiene bajo su tuición esos espacios, y velando naturalmente por la conservación del patrimonio ambiental que ellos albergan. Las concesiones que hasta ahora ha efectuado CONAF de sus parques, o parte de ellos, además de muy escasas, se ciñen a un modelo un tanto rígido, con escasos atractivos para los particulares. En efecto, el decreto ley N°1.939, de 1977, que es el cuerpo legal que regula el tópico, fue ideado para los inmuebles fiscales tradicionales, que no se ajustan al concepto de las ASP. Hay que tener presente que las innovaciones propuestas en la materia se fundamentan en que los parques nacionales son visitados anualmente por aproximadamente 1, 5 millón de personas, es decir, una cifra considerable, lo que ha permitido constatar que la gestión de aquéllos, y en especial de los más concurridos, es precaria y demanda algunos ajustes. Es un hecho, además, que CONAF no cuenta con los recursos necesarios para realizar una gestión turística de los parques que administra. De acuerdo al proyecto de ley, luego que el Consejo de Ministros del Turismo determine qué áreas de los parques serán concesionables, se procederá a la licitación y, posteriormente, se aplicarán las normas contenidas en el citado decreto ley.

Otro aspecto del proyecto hay que poner de relieve es la nueva imagen país como destino turístico que se pretende impulsar en las campañas de promoción, tanto internas como externas. Al efecto, se contempla un Comité de Promoción Turística, que abarca a los sectores público y privado, y que se espera tendrá una visión global del país para el fin de promocionarlo. La idea que subyace a esta nueva concepción es que la imagen país constituye un bien público que interesa al Estado. Una vez que se aprueben los planes de promoción, éstos se ejecutarán a través de agencias privadas. Serán éstas, por consiguiente, las que se ocuparán de la participación en las ferias, de cursar las invitaciones que correspondan, etc. Desde otro ángulo, la nueva concepción acerca de la promoción busca superar el “techo” que existe hoy para el financiamiento. Se va a acabar la figura del “socio” en la promoción, pues el Estado definirá un diseño y hará una oferta. Según este esquema, los privados aportarán pecuniariamente a la promoción dependiendo de si les interese o no la oferta en cuestión. En otros términos, el proyecto pretende a este respecto superar el modelo de cofinanciamiento en el que se ha sustentado la Corporación de Promoción Turística. Por ello, el Estado dejará de ser miembro de ella. Con todo, el proyecto reconoce y rescata un aspecto muy positivo en la operatoria de esa entidad, que

es la participación de los privados en la definición de los productos turísticos atractivos.

En otro orden, la iniciativa legal consagra un título completo a regular el sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios turísticos. Ésta es una necesidad de larga data, pues existe una evidente asimetría en relación con otros países en lo que concierne a este punto. El Instituto de Normalización tendrá un importante rol en la materia, pues ante él se acreditarán los entes privados (chilenos y extranjeros) que expidan la certificación. De acuerdo al proyecto, habrá aspectos en que la calificación será obligatoria, y en otros voluntaria. Se halla en la primera situación todo lo que dice relación con la seguridad de las personas, y que comprende básicamente el turismo aventura. Por otro lado, se entrega competencia a los juzgados de policía local para conocer las infracciones a la normativa de calidad. Una de las peculiaridades que ofrece el proyecto sobre el particular es que atiende, entre otros factores, al idioma que habla el turista y a su tiempo de permanencia en el país, para efecto de aplicar las multas correspondientes.

Por último, el gasto que irroga el proyecto al erario nacional dice relación principalmente con la nueva planta del Sernatur y la dotación de que dispondrá la secretaría técnica que se crea. Al respecto, se consulta que este último organismo cuente con diez funcionarios.

3) Presidente y ex presidente del Consejo de Turismo (Consetur), señores Matías Astoreca y Miguel Melibosky, respectivamente.

En su opinión, la iniciativa legal propuesta por el Ejecutivo es positiva, en líneas generales, porque crea las condiciones necesarias para dar un impulso a una actividad que, de por sí, ha tenido un desarrollo muy dinámico en los últimos años. De la importancia de la misma dan prueba algunas cifras elocuentes. Hoy día el turismo representa alrededor del 3,6% del PIB. Sumando el turismo interno y externo, genera aproximadamente US\$ 9 mil millones. Por otro lado, el número de turistas extranjeros que llegan a Chile crece año a año, esperándose que para el 2010 superen los 3 millones.

El proyecto de ley constituye una sentida aspiración del sector tanto público como privado que gira en torno a esta importante industria. Con todo, estiman que el proyecto es susceptible de importantes perfeccionamientos. Uno de ellos dice relación con el tema laboral, que no se aborda. A este respecto, no se toma en consideración el hecho de que a la actividad turística no le acomoda la legislación laboral que rige para las demás actividades productivas. Lo anterior obedece a que demanda requerimientos puntuales de fuerza de trabajo en ciertas épocas del año. Así se ha constatado, por ejemplo, con la llegada de los transatlánticos en la época estival. En otro ámbito, se requiere abordar lo relativo al perfeccionamiento de determinados mercados. En este sentido, hay que procurar evitar la publicidad engañosa y la competencia desleal, aspectos ambos sobre los cuales podrían incluirse normas en el proyecto en mención.

Un tema respecto al cual el Consetur discrepa, es el de la discriminación en el monto de las multas que consagra el articulado de la iniciativa, en perjuicio de los rubros de alojamiento y turismo aventura. En su opinión, ese trato diferenciado no se justifica.

Acerca de la promoción turística -tema que también aborda el proyecto-, hay que redoblar los esfuerzos por incrementar los recursos destinados a dicho fin. Actualmente, ellos ascienden a US\$ 4,8 contra US\$ 40 millones que aplican a ese propósito Argentina y otros países latinoamericanos.

Una cuestión que no trata la iniciativa legal y que, en opinión de Consetur, debería consagrarse, es el “derecho” al turismo, tal ocurre en algunas legislaciones comparadas. Otro aspecto que merece la atención del Consetur es el del fomento de esta actividad. El mensaje se refiere al punto, pero no menciona incentivos concretos.

En cuanto a la inscripción en el Registro nacional de Clasificación, el proyecto establece que ella es voluntaria, salvo respecto a los prestadores de servicios de alojamiento o de turismo aventura, en que es obligatoria. Consideran que lo anterior implica una distinción injustificada. En cambio, son partidarios de que sea obligatoria la certificación de los servicios de alojamiento, para precaver la publicidad engañosa.

En un plano institucional, estiman que deberían hacerse mayores esfuerzos por coordinar la acción de las autoridades regionales que tienen que ver con el turismo, asunto que lamentablemente no se aborda en la iniciativa legal. Ésta crea el Comité de Promoción Turística, contemplando la participación en dicha instancia de los gremios, pero no de las federaciones, lo que les parece objetable, pues tal como está redactada la disposición el Consetur no podría integrar ese órgano.

Existen otras medidas que, en opinión de Consetur, cabría implementar para impulsar el sector. Algunas de ellas escapan, tal vez, el objetivo del proyecto, pues importan cambios de otro tipo. Así, ven como una necesidad que la sociedad chilena se compenetre del concepto de “cultura turística”, y que permitiría aprovechar de mejor forma las oportunidades que brinda el turismo. En tal sentido, proponen modificar el calendario escolar, postergando tanto el inicio como el término del año escolar. Otra medida que apreciarían es la “desdolarización” de las tarifas en los servicios turísticos. Finalmente, y a la luz de la experiencia en otros países, sugieren también incorporar en Chile el concepto de “accountability”, que consiste en dar cuenta de la actividad realizada por los distintos actores de la actividad turística, lo que redundaría en una mayor transparencia de la misma.

4) Dirigentes gremiales de la V Región.

-Señor Gerald Pugh, presidente del Consetur.

Valoró la iniciativa legal del Ejecutivo en términos amplios y, específicamente, en cuanto a la creación de un Consejo de Ministros del Turismo y de una secretaría técnica, a cargo de un funcionario con rango de subsecretario. Este nuevo marco institucional -destacó- implica un reconocimiento de la importancia de esta actividad, que es una de las más dinámicas e interrelacionadas. Por otro lado, sin embargo, lamentó que el proyecto no proponga una regulación laboral específica para el rubro, dada su evidente peculiaridad en materia de horarios de trabajo, períodos de vacaciones y otros aspectos, que la diferencian del resto de las actividades económicas.

-Señor Carlos Jélvez, vicepresidente de la Cámara de Turismo.

Resaltó, asimismo, el avance que implica el proyecto de ley en el plano de la institucionalidad del turismo, pues lo dota de una mejor estructura, incluyendo no sólo a los nuevos entes que se crean, sino también al Sernatur. Con todo, lo óptimo sería elevar el Sernatur a rango de ministerio o, en su defecto, a subsecretaría en plenitud, dependiente directamente del ministerio de Economía, en vez de crear un cargo con rango de subsecretario para los efectos administrativos, como está plasmado en el proyecto. En cuanto al Consejo de Ministros del Turismo que consagra el artículo 6° de la iniciativa, se trata de una iniciativa loable, pero debe precaverse que se transforme en un organismo burocrático que dificulte el proceso de toma de decisiones. En síntesis, habría sido deseable una propuesta más ambiciosa en el plano institucional, pero el modelo que se plantea puede, en la práctica, resultar positivo.

En otro plano, indicó que, desde su perspectiva, deberían estar representados en el Comité de Promoción Turística que se establece, además de los gremios u operadores de servicios, entidades especializadas en la investigación del turismo, pues aportan una visión distinta y enriquecedora acerca del tema. Respecto, también, a la composición del Comité, es importante que en él no sólo tengan cabida las organizaciones de carácter nacional, sino también las regionales, ya que a menudo tienen intereses distintos que deben ser tomados en cuenta para fijar las políticas del rubro.

Sobre el tópico de la certificación de calidad, manifestó que el país debe dar pasos significativos en el mejoramiento de los servicios turísticos que ofrece y, por ello, resulta pertinente que el proyecto aborde el punto. La experiencia demuestra que si la promoción turística que se efectúa en el extranjero no está respaldada por servicios de calidad, los resultados distan de ser óptimos. En otros términos, el contar con buenos servicios constituye de por sí una promoción. En los últimos años el Instituto de Normalización Provisional ha emprendido acciones importantes en materia de certificación, pero conviene contar con una normativa específica para el turismo.

Valoró, asimismo, que el proyecto de ley se ocupe de impulsar el turismo en las áreas silvestres protegidas (ASP), que conforman el patrimonio natural de Chile. Al mismo tiempo, sin embargo, habría que dar un trato similar a los bienes que integran el denominado patrimonio cultural, el cual, a su juicio, no ha sido objeto de la atención que merece.

-Señor Cristián Oyanedel, gerente de estudios de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo.

Destacó que el proyecto impulsado por el Ejecutivo es una herramienta jurídica apropiada para impulsar el desarrollo del turismo. Junto con valorar esta iniciativa, y en especial la creación del Consejo de Ministros del Turismo y de una secretaría técnica, formuló algunas observaciones. Una de ellas dice relación con el Consejo de Marras, del que debería formar parte, en su opinión, el titular de la Cartera del Trabajo, dado el significativo impacto laboral de la actividad turística. Por otro lado, se requiere fortalecer la estructura del Sernatur a nivel regional, y dotar a dicho servicio de más recursos. Lamentablemente, el proyecto no aborda el asunto de la vertebración del Sernatur en regiones. En su concepto, el esquema en vigor debe ser modificado, optándose por un modelo que contemple tres macrozonas, orientadas a promocionar el turismo interno.

Tocante al Comité de Promoción Turística, afirmó que es una proposición interesante, pero debería perfeccionarse su integración, dándole participación a las organizaciones gremiales regionales. Por otra parte, en lo que atañe a la promoción de la imagen país en el extranjero, sostuvo que sería recomendable acotar los recursos que se van a destinar con tal propósito, para disponer de información clara en la materia. Sobre este mismo tópico, indicó que falta lograr un gran cambio de mentalidad, en el sentido de considerar que los recursos para promoción representan una inversión y no un gasto.

Por último, instó a brindar incentivos para el establecimiento de empresas del rubro turístico.

-Señor Guillermo Zenteno, presidente de la Mesa Público-Privada de Turismo de Aconcagua, y demás directivos de la entidad.

La iniciativa legal enviada por el Ejecutivo al Parlamento es loable, porque contiene una serie de aspectos innovadores que apuntan en la dirección correcta. Al mismo tiempo, y con el fin de impulsar el turismo, sería recomendable que se consideren acciones que optimicen la oferta en este rubro. Tanto la Corfo como Sernatur podrían ayudar a la materialización de emprendimientos de esta naturaleza, siendo el subsidio a las tasas de interés una alternativa digna de explorar. Otra acción que tendría un impacto favorable, particularmente en el ámbito inmobiliario, sería la rebaja del costo de los permisos de construcción.

En un plano más específico, sería pertinente incorporar al Consejo de Ministros del Turismo al titular de la Cartera de Cultura. También en el ámbito institucional, sería recomendable dotar de más atribuciones a las direcciones regionales del Sernatur. Respecto a las Zonas de Interés Turístico (ZIT), resulta recomendable fortalecer la fiscalización sobre tales áreas, de modo que efectivamente se cumpla el objetivo que motivó su creación. También es necesario actualizar los planos reguladores, de manera que constituyan herramientas eficaces de planificación que consoliden las ZIT. Es criticable, por otro lado, que el proyecto privilegie el criterio que sustenta el ministerio de Vivienda para efectos de la declaración de las ZIT. Por último, sobre el mismo tema, debe velarse especialmente para que el cambio de uso de suelo no afecte el desarrollo del turismo, como desgraciadamente viene sucediendo. En cuanto a las Áreas Silvestres Protegidas, si bien es positivo el enfoque del proyecto sobre la materia, no debe olvidarse que la preservación de la naturaleza debe ir aparejada con medidas que, de igual modo, preserven nuestra identidad cultural, aspecto que no se aborda. Finalmente, sobre el tema de la certificación, el proyecto contiene normas positivas, que cabría complementar con el respaldo económico a las pequeñas empresas que cumplan la mencionada función.

5) Presidente y gerenta de ACHET, señor Guillermo Correa y señora Lorena Arriagada, respectivamente.

El proyecto de ley es positivo, en términos generales, porque contiene los instrumentos necesarios para impulsar la actividad turística, que es una de las principales inductoras del desarrollo del país. Dentro de la amplia temática que aborda la iniciativa legal, ACHET estima que la coordinación es un aspecto crucial, y en esta perspectiva la creación del Consejo de Ministros del Turismo y de la Secretaría Técnica, a quien se encomienda ejecutar las políticas de aquél,

constituye un paso digno de destacar. Si bien no les merece objeciones la integración del Consejo, sería recomendable incorporar a dicho órgano a la autoridad de Transporte, dada la indiscutible gravitación del medio aéreo en el desenvolvimiento del turismo. Lo fundamental, en materia de coordinación, es que exista una “cabeza” visible, que efectivamente haga las veces de órgano aglutinante. Lo ideal sería contar con una subsecretaría de Turismo, pues elevaría el rango institucional de la actividad. El Consejo es una instancia de alto nivel, pero depende de la convocatoria del ministro de Economía, que tiene múltiples ocupaciones.

En otro plano, es necesario delimitar la responsabilidad de los intermediarios de servicios turísticos, en términos tales que la misión de éstos, que consiste en entregar al consumidor la mayor oferta de productos disponible en el mercado, no puede implicar que responda en un ciento por ciento por servicios cuya dependencia no es del canal de comercialización. El artículo 47 del proyecto aborda tangencialmente el tema del intermediador (remitiéndose a la ley del consumidor), que cabría afinar dadas sus importantes implicancias, según queda dicho.

En cuanto al glosario de términos turísticos que contempla el artículo 4° del proyecto, faltaría incluir las definiciones de agencia de turismo, tour operador y servicio de transporte aéreo.

En lo que se refiere al Comité de Promoción Turística, se prevé que funcione dos veces al año. Aunque se trata de una periodicidad mínima, ello puede conspirar contra un óptimo desempeño de dicho órgano.

Un aspecto que el proyecto no aborda, siendo muy importante hacerlo (sea en esta oportunidad, o en otra), es el de la generación de estadísticas, por parte del Banco Central, en coordinación con el INE, con miras a futuras decisiones en el proceso de toma de decisiones de las políticas en el rubro. Hasta ahora el turismo ha sido relegado a un segundo plano en la materia, pese a que representa varios puntos del PIB.

Por último, ACHET considera que es necesario dar un tratamiento especial, dada la especificidad de la actividad turística, al tópico laboral. Concretamente, habría que flexibilizar la normativa del Código del Trabajo, ajustándola a los requerimientos de un mercado tan distinto al resto como lo es la actividad en comento.

6) Experta francesa en derecho de turismo, señora Laurence Jégouzo.

Explicó que en 2006 se dictó en Francia un Código de Turismo, que recopila toda la legislación sobre la materia, y que comprende cuatro grandes capítulos, a saber: a) La distribución de competencias entre el Estado, las regiones y los departamentos; b) La clasificación y certificación de los servicios turísticos; c) La fiscalización de la actividad, incluyendo el aspecto tributario; y d) El turismo social, que se refiere al otorgamiento de facilidades para vacacionar a los grupos de la población con menos recursos. Este sistema opera, en la práctica, sobre la base de un aporte económico voluntario brindado tanto por el empleador del beneficiario del programa, como por el Estado. El dinero correspondiente es depositado con una antelación de un año en una institución pública, y con los

intereses que se producen en ese lapso se financia el denominado “cheque vacaciones”.

Destacó la experta que el proyecto de ley que estudia la Comisión presenta importantes similitudes con la regulación que consagra el código francés, particularmente en lo que atañe a los tópicos de la certificación y de las Zonas de Interés Turístico (ZIT). En cuanto a este último punto, en Francia, existen las denominadas Zonas Urbanas Declaradas de Interés Turístico, que datan de la década de 1920, y comenzó aplicándose a los balnearios, permitiéndoles fijar su política turística y administrar los impuestos que la actividad generaba, pero bajo el control del Estado. A este último le incumbe principalmente velar porque tales recursos se inviertan efectivamente en la comuna que los origina. Paralelamente, la ciudad que goza del estatus mencionado debe proveer ciertos servicios básicos, como una agencia turística con traductores. Las ciudades o comunas que deseen acceder a la categoría de Interés Turístico deben postular, y en el procedimiento respectivo han de acreditar el cumplimiento de ciertos parámetros, entre ellos medioambientales.

En lo que concierne al primer aspecto mencionado, esto es, la certificación, opinó que, desde su perspectiva, el proyecto debería abordar con mayor profundidad la temática. En Francia la certificación hotelera, por citar un ejemplo, se encuentra sometida a reglas muy precisas. Por otro lado, al igual como lo consagra el proyecto de marras, en Francia la certificación también está confiada a entes privados, aunque bajo la supervigilancia del Estado.

Por último, señaló que a su juicio el proyecto de ley debería perfeccionarse en ciertos aspectos, como la distribución de competencias entre el Estado y las regiones; la promoción turística (en términos de establecer si es de carácter nacional o regional) y la declaración de las ZIT (debe aclararse si el que decide es el Estado o la región pertinente).

7) Encuentro con la comunidad de Pucón, en sesión celebrada en dicha ciudad el 18 de abril, y que contó con la asistencia de las autoridades locales, de asesoras del ministerio de Economía y de un gran número de empresarios locales del rubro turístico.

En primer lugar se consignan las breves intervenciones de los jefes comunales de Pucón y Villarrica, a modo de marco introductorio del encuentro propiamente tal:

-Alcalde de Pucón, señor Carlos Barra. Destacó la importancia del turismo como primera fuente generadora de ingresos, a nivel mundial. Esta característica de la industria turística se hace especialmente patente en varias comunas de la Región de la Araucanía, pero hay que consolidar este sector y, en lo posible, revertir el fenómeno de la fuerte estacionalidad de la temporada alta. Para ello, se requieren proyectos especiales, con apoyo financiero estatal. Señaló también que ha habido importantes avances en materia de cobertura de servicios básicos, como electrificación rural (que alcanza al 100% de la población) y agua potable (62%), pero se aprecian deficiencias en el tema de la conectividad. Agregó que la Subdere ha conferido la calidad de comunas turísticas a siete de ellas, esperándose que la cifra aumente a doce. Lo anterior permite acceder a recursos adicionales, pero sólo en la época de verano: desde el 15 de noviembre hasta el

15 de marzo de cada año. La gran aspiración de las comunas que gozan de este beneficio es que se flexibilice la normativa laboral, permitiéndoseles contratar personal bajo un solo sistema, y no dos como ocurre hoy, según se trate del lapso comprendido entre las dos fechas indicadas, o fuera de aquél.

-Alcaldesa de Villarrica, señora Ingrid Prams. Coincidió con el edil de Pucón en cuanto a que las comunas turísticas necesitan más recursos para afrontar los desafíos que se avecinan y poder así reafirmar su condición de polos de atracción de visitantes. El imperativo de aporte financiero cobra mayor fuerza si se considera el perjudicial efecto que ha traído consigo la entrada en vigor de la ley N°20.033 (conocida como “Ley de Rentas II”, pues ha significado una merma en los ingresos municipales por concepto de derechos de aseo. Este factor ha demostrado tener consecuencias particularmente críticas para las municipalidades que albergan un gran número de turistas en el verano. En el plano institucional, sostuvo que lo ideal sería contar con un ministerio de Turismo. Por último, señaló que el proyecto debería contener normas sobre educación y capacitación en materia de turismo.

A continuación, un resumen de los planteamientos vertidos por los participantes en el aludido evento, ordenados de acuerdo a la exposición del proyecto de ley que efectuaron las representantes del ministerio de Economía, señoras Danielle Zaror e Isabel Zúñiga, y que se basó en aquélla que hizo el titular de esa Cartera ante la Comisión en marzo pasado, razón por la cual se omiten sus intervenciones, indicándose únicamente el tema abordado al inicio de cada párrafo:

-Institucionalidad. Algunos de los asistentes plantearon la necesidad de crear un Ministerio de Turismo, porque sólo una instancia de ese nivel puede dedicarle a la actividad la dedicación que requiere. En ese sentido, la propuesta de un Consejo de Ministros y de la Secretaría Técnica no cumple con sus expectativas, pues lo más probable es que los titulares de dichos órganos deleguen sus atribuciones en mandos medios. Otros participantes, en cambio, expresaron que, más que fijarse en la estructura de la nueva institucionalidad que plasma el proyecto, lo esencial es que el modelo a aplicar resulte eficaz. Por otro lado, se hizo hincapié en la importancia de la coordinación interministerial en lo que se refiere a las políticas con impacto turístico, especialmente en lo que dice relación con las obras viales que diseña Obras Públicas. En otro plano, se sugirió la incorporación de un representante de la Cartera de Educación en el aludido Consejo.

-Zonas y Centros de Interés Turístico (ZIT y CIT, respectivamente). Respecto a este tópico, se subrayó la importancia de la coordinación público-privada en la gestión de dichas zonas, dada su complejidad. Asimismo, se indicó que deben asignarse más recursos para promocionar en el extranjero las ZIT, en especial las que se ubican en las comunas de Villarrica-Pucón. Otro aspecto que se mencionó fue la falta de fiscalización sobre estas Zonas. En un plano más específico, algunos de los presentes se mostraron en desacuerdo con que el proyecto sólo otorgue derecho a voz al Sernatur en la declaración de las ZIT, dejando en manos del Consejo de Ministros dicha definición. En su opinión, deberían darse atribuciones importantes al Sernatur en la planificación turística, incluyendo en lo anterior, naturalmente, el tema en referencia, máxime

considerando que el Consejo es un órgano con asiento en Santiago y la declaración de las ZIT obedece a una dinámica esencialmente local.

-Áreas Silvestres Protegidas (ASP). En esta materia, varios participantes exteriorizaron su inquietud por un cierto descuido en la protección de las ASP de la IX Región, atribuible en parte a la proliferación de pisciculturas, que se autofiscalizan. Tal negligencia se hace extensiva a la conservación de la fauna y de la pesca deportiva que albergan esos espacios. Por otra parte, se criticó el mecanismo actual de concesión de bienes públicos a particulares, que es de competencia del ministerio de Bienes Nacionales, por carecer (en su opinión) de la capacidad técnica para definir adecuadamente cuáles de esos bienes pueden ser concesionados y cuáles no. También se dijo que la concesión de ASP con fines turísticos, tal como lo propone el proyecto de ley, implica un privilegio para algunos, en desmedro del resto. En tal virtud, las ASP deberían conservarse como tales y prohibir que sean concesionables, al menos en lo que respecta a infraestructura hotelera. En otro orden, se planteó que sería más justo que los recursos que generan las ASP se reinviertan directamente en ellas, en vez de enviarse los recursos al nivel central, como sucede hoy. Igualmente, algunos objetaron el hecho de que la entrada que se cobra para ingresar a las ASP sea más cara para los extranjeros que para los connacionales, pues con ello se desincentiva a los turistas de otros países.

-Promoción Turística. Sobre el tema de la promoción, junto con valorarse la propuesta del Ejecutivo de hacer un mayor aporte público, se señaló la conveniencia de realizar una planificación de largo plazo (3 a 4 años) de las campañas promocionales en el extranjero. Asimismo, se dijo que podría considerarse en el proyecto el establecimiento de un Fondo Comunal de Desarrollo Turístico, con el objeto de que las municipalidades gocen de cierta autonomía en la administración de los recursos a invertir en su comuna en la promoción y otros fines vinculados al turismo. En cuanto a la composición del Comité de Promoción, se indicó que debería formar parte de dicho órgano la Asociación de Municipalidades Turísticas. En otro plano, se expresó que hay deficiencias en la promoción internacional de Chile como destino turístico, ya que hay lugares que no se promueven adecuadamente. Acerca del mismo tema, se señaló que debe tenerse especial cuidado en que Chile debe hacerse representar en las ferias del rubro por gente realmente conocedora del mercado promocional. Por último, se sugirió incorporar en el proyecto normas que se ocupen de la promoción de las pymes turísticas, ya que las campañas actuales benefician sólo a los establecimientos hoteleros más grandes.

-Sistema de calidad. Se valoró, en general, el hecho de que el texto propuesto por el Ejecutivo incluya normas de clasificación, calidad y certificación. Al mismo tiempo, sin embargo, hubo observaciones y ciertos reparos al respecto. Así, se dijo que no parece ecuánime dar un trato especial a los servicios de alojamiento y al turismo aventura, en términos de hacer obligatoria su clasificación, mientras que ésta no se hace extensiva al rubro gastronómico, siendo un pilar de la industria. Para otros de los asistentes, la circunstancia de que el proyecto establezca la obligatoriedad de la clasificación del denominado “turismo aventura” puede constituir una traba para su desarrollo. Relacionado con lo expuesto, se subrayó la necesidad de disponer de adecuados sistemas de fiscalización, que verifiquen el cumplimiento de los parámetros de calidad en la variada oferta

turística, especialmente del alojamiento, donde se ha constatado un mercado ilegal bastante grande. También hubo quines plantearon la idea de someter a un proceso de certificación las guías de promoción de nuestro país que se distribuyen en el extranjero, velando especialmente por que la información que aparece en ellas sea fidedigna. Por otro lado, se hizo ver que la iniciativa legal no se ocupa del tema de la certificación de las competencias laborales de quienes se desempeñan en turismo.

Otros temas abordados en la reunión: 1) Relación planificación territorial (planos reguladores) -desarrollo turístico. Acerca de este tópico, se señaló que la autoridad debe tener especial cuidado en la definición del uso del suelo, toda vez que ello incide directamente en el impulso, prohibición o desincentivo (según el caso) en la construcción de complejos turísticos.; 2) Legislación laboral. Se hizo ver que, dada la especificidad del turismo y de quienes trabajan en ésta actividad, es necesario contar con una legislación ad-hoc, una de cuyas características debería ser la flexibilidad. También, vinculado a lo anterior, se dijo que las empresas del ámbito turístico deberían tener incentivos para mantener sus trabajadores no sólo durante la temporada alta, sino también el resto del año; 3) Protección al turista extranjero. Aunque el proyecto se ocupa de este asunto, debería ponerse más énfasis en la materia, regulando especialmente el caso del turista que es objeto de una acción delictiva, producto de la cual pierde su dinero o sufre una lesión física.